



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA N° 532
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2020.

En la Ciudad de Toro a las 20:00 horas del día treinta de junio de dos mil veinte, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D^a. María del Pilar Ruiz López

D. Roberto Asensio Díez

D^a Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D^a. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D^a. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D^a. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA N° 530 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 06 DE MAYO DE 2020 Y ACTA N° 531 DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto a las actas redactadas de las sesiones anteriores de fecha 06 de mayo y 09 de junio de 2020.

No habiendo ninguna alegación, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación de las actas inicialmente indicadas.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO. EXPEDIENTE 560/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria del día 25 de junio de 2020:

“En cumplimiento del principio de autonomía local y lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 y Disposición Transitoria Primera de ésta última, los Municipios de gran población, deben redactar una serie de Reglamentos Orgánicos, entre los que figuran los reguladores de los órganos complementarios, los distritos y los niveles esenciales de la organización municipal y el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Con este Reglamento Orgánico Municipal se hace uso de la posibilidad legal contemplada en el artículo 122.3 Ley de Bases de Régimen Local, regulando: el Pleno y sus comisiones por un lado y los Órganos de Gobierno necesarios, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local por otro; así como los demás órganos complementarios del ejecutivo municipal, como los Concejales-Delegados, figura no contemplada expresamente en la Ley, pero que, no obstante, al amparo de la autonomía municipal, constitucionalmente garantizada y la potestad de autoorganización que de la misma deriva, nada impide su establecimiento e integración dentro y bajo la dependencia orgánica de las grandes áreas en que se configura la Administración Municipal. El modelo organizativo por el que se opta prevé la distribución de la acción de la administración municipal en áreas de gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal, al frente de las cuales se situará a un Concej. Dichas áreas se estructuran a su vez en otros órganos y unidades administrativas ordenadas bajo el principio de jerarquía.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Por ello este Ayuntamiento estima necesario regular los aspectos señalados a través de este Reglamento Orgánico Municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

*Por todo lo expuesto y de acuerdo con los documentos integrantes en el expediente de referencia y los informes preceptivos que forman parte del mismo, siendo el órgano de competente el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2 d) y 47.2 f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la normativa autonómica de Castilla y León, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, **con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 2 votos en contra (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos)**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal de Toro, que se adjunta en el anexo I.

SEGUNDO. Someter el citado Reglamento Orgánico Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0> y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.

El Sr. Alcalde-Presidente expone este asunto del orden del día. Manifiesta que se trata de un Reglamento, en el que la Alcaldía lleva trabajando un tiempo y estaba pendiente de traerlo al Pleno para su aprobación, es un Reglamento Orgánico para regular los órganos colegiados y la participación ciudadana. Ha estado a disposición de todos los concejales, por lo que somete el asunto a debate.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que desde noviembre de 1986 que se aprobó mediante Real Decreto, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Entidades Locales, hasta el día de hoy, han trascendido más de 33 años en que este Ayuntamiento se ha regido por ese Reglamento. Hoy se trae al Pleno el Reglamento Orgánico Municipal, que pretende desarrollar y mejorar el primero. El Equipo de Gobierno dice que ha estado trabajando varios años, seguramente las 24 horas diarias, los 365 días al año, pero a la oposición se le presenta con tres días de antelación, para estudiarlo, para traerlo al Pleno y hacer alegaciones. Por ello, una vez analizado el mismo en profundidad, el Grupo Municipal Ciudadanos va a votar en contra, tanto por el fondo como por las formas. Por las formas, porque no ha sido consensuado por los Grupos de la oposición como hubiera sido deseable, presentando un borrador previo o a preguntar sugerencias. Y por el fondo, el que se concedan 6 minutos a los Grupos para debatir los asuntos del orden del día de los Plenos, lo consideran insuficiente para ciertos temas como por ejemplo los presupuestos, la cuenta general o este mismo reglamento. Al igual que consideran insuficiente, el que concedan un minuto para defender una moción de urgencia o para ruegos y preguntas, además de la obligación de presentarlas por escrito y registrarlas, tanto para los Grupos Políticos como para los ciudadanos.

Consideran que con este Reglamento se encorseta en exceso el debate de los Grupos Políticos y la participación ciudadana. No somos el Congreso de los Diputados ni Procuradores en Cortes, y con la aprobación de este Reglamento se intenta eliminar cualquier datismo de espontaneidad aunando la brecha de la participación ciudadana y alejando cada vez más al pueblo de este Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín. Afirma que su Grupo va a votar en contra de este Reglamento, porque les parece sectario el limitar el tiempo de las intervenciones a la oposición. No entienden porque se les quiere silenciar, nunca en este Ayuntamiento se le ha privado a nadie para utilizar el tiempo que consideren necesario en cualquier exposición, ruego o pregunta.

Les hubiera gustado que todas estas medidas que proponen las hubieran consensuado con el resto de Grupos Políticos de este Ayuntamiento. Esto hubiera sido lo más lógico y lo más democrático, y con ello, hubieran dado una imagen muy buena a la Ciudadanía de transparencia y consenso. Cuando el Equipo de Gobierno, estaba en la oposición, nadie les ha cuartado del tiempo que han necesitado para poder expresarse libremente.

Hace referencia al Pleno de 12 de julio de 2019, cuando él hizo la propuesta de poner cada dos meses un Pleno ordinario, pero el Equipo de Gobierno se opuso y pusieron el mensual, por lo que considera que ahora les parece bien la propuesta que les hicieron hace un año.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que no esperan votos a favor de los Grupos de la oposición ya que siempre votan en contra de todo. Considera que ya es hora de que se haga un Reglamento Orgánico y que este Ayuntamiento esté al





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

nivel de las demás Administraciones similares. Sin aprobar el Reglamento, el que moderaba siempre el debate era el Sr. Alcalde, y podía o no podía dejar hablar. Aclara que, aunque las intervenciones tengan un tiempo limitado de 6 minutos, en el artículo 32.2 del Reglamento, se hace referencia a que en la Junta de Portavoces se puede acordar la ampliación del tiempo estipulado para las intervenciones, para aquellos temas que consideren que se requiera más debate.

En relación a lo de “sectario”, considera que hay poca memoria y afirma que a él se le ha retirado la palabra en las sesiones plenarias a los diez segundos de comenzar hablar. Pero si consideran que esto es sectario, la Diputación es sectaria, las Cortes son sectarias, los Ayuntamientos de toda España son sectarios, porque en todas las Administraciones Públicas hay límites de intervenciones. Este Reglamento es similar al de la Diputación.

Finalmente, el Sr Alcalde manifiesta que por suerte y por el trabajo realizado tienen una mayoría cualificada para no necesitar consenso en este Pleno.

El Sr. Alonso manifiesta que por esa regla de tres evitaban cualquier tipo de debate, porque al tener mayoría absoluta ya saben que van aprobar cualquier iniciativa que el Equipo de Gobierno traiga al Pleno.

Reitera que las formas son importantes, a parte del fondo. En cuanto a la forma de hacerlo unilateralmente, si se estudia se aprecia la poca empatía que hay a los grupos de la oposición, que según el Sr. Alcalde, votan en contra de todo, pero esto no es así. En este caso porque no está bien redactado, en otras iniciativas sí que han votado a favor.

Interviene el Sr. Martínez que manifiesta que hace cinco años al Equipo de Gobierno se le llenaba la boca con la transparencia del Ayuntamiento, “*balcones abiertos*”, democracia interna, pero ahora ven que eso de democracia interna y consenso con los Grupos Políticos nada. “*Las palabras se las lleva el viento*”- concluye el Sr. Martínez.

El Sr. Alcalde para finalizar este debate afirma que con este Reglamento se garantiza el debate, les da la garantía a los Grupos de la oposición de poder hablar siempre, porque sin Reglamento no la tienen.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba **por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos)**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal de Toro, que se adjunta en el anexo I.

SEGUNDO. Someter el citado Reglamento Orgánico Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0> y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.

“ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PREELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Artículo 2.- Prelación de fuentes.

Artículo 3.- Desarrollo del reglamento orgánico.

Artículo 4.- Del gobierno y administración municipal.

TÍTULO I- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I.- Grupos Municipales y miembros no adscritos.

Artículo 5.- Grupos políticos municipales.

Artículo 6.- Constitución de los grupos políticos municipales.

Artículo 7.- Concejales no adscritos.

Artículo 8.- Uso de despachos y locales y asignaciones económicas.

Artículo 9.- Representantes en órganos colegiados.

CAPÍTULO II.- Derechos y deberes de los miembros de la Corporación.

Artículo 10.- Miembros de la Corporación Municipal.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 11.- Derechos y deberes.

Artículo 12.- Derechos económicos.

Artículo 13.- Suspensión y pérdida de la condición de concejal.

Artículo 14.- Derecho a la información.

Artículo 15.- Responsabilidad civil de los concejales.

**TÍTULO II.- EL RÉGIMEN ORGANIZATIVO Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I.- Clases de órganos.

Artículo 16.- Clases de órganos.

CAPÍTULO II.- Del Alcalde.

Artículo 17.- Elección y destitución del Alcalde.

Artículo 18.- Funciones.

Artículo 19.- Delegaciones de Alcaldía.

Artículo 20.- Formas y efectos de las Delegaciones de Alcaldía.

Artículo 21.- Dedicación.

CAPÍTULO III.- El Pleno.

Sección 1ª.- Composición, funciones y delegaciones.

Artículo 22.- Composición y funciones.

Artículo 23.- Delegación de atribuciones.

Sección 2ª.- Funcionamiento del Pleno.

Artículo 24.- Lugar de celebración.

Artículo 25.- Publicidad de las sesiones.

Artículo 26.- Público asistente.

Artículo 27.- Del quórum de asistencia.

Artículo 28.- Clases de sesiones.

Artículo 29.- Las sesiones: periodicidad y convocatoria.

Artículo 30.- Duración de las sesiones.

Artículo 31.- Debate.

Artículo 32.- Intervenciones de los grupos.

Artículo 33.- Debate conjunto.

Artículo 34.- Conducta de los corporativos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 35.- Clases de intervenciones.

Artículo 36.- Mociones de Urgencia.

Artículo 37.- Turno de ruegos y preguntas.

Artículo 38.- Votación.

Sección 3ª.- Régimen jurídico específico de la sesión plenaria de constitución.

Artículo 39.- Normas especiales para la sesión constitutiva.

Sección 4ª.- Libro de actas y diario de sesiones.

Artículo 40.- De las actas y diario de sesiones.

CAPÍTULO IV.- Junta de Gobierno Local.

Sección 1ª. Composición y funciones.

Artículo 41.- Composición, funciones y nombramiento.

Sección 2ª.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 42.- Funcionamiento.

CAPÍTULO V.- De los Tenientes de Alcalde.

Artículo 43.- Nombramiento, funciones y ceses.

CAPÍTULO VI.- Comisiones Informativas.

Sección 1ª.- Comisiones informativas permanentes.

Artículo 44.- De las comisiones informativas permanentes.

Artículo 45.- Composición y presidencia.

Sección 2ª.- Comisiones Especiales.

Artículo 46.- Creación, composición y funciones.

CAPÍTULO VII.- Junta de Portavoces.

Artículo 47.- Composición, funciones y convocatoria.

TÍTULO III- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48.- Formas y medios de participación ciudadana.

Artículo 49.- Objetivos.

Artículo 50.- Información y opinión de los ciudadanos.

Artículo 51.- publicidad de las sesiones.

Artículo 52.- Participación de las Asociaciones y ciudadanos.

Artículo 53.- Solicitudes de consulta popular.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, al amparo del principio de autonomía local reconocida constitucionalmente, y ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra facultado para aprobar un reglamento orgánico destinado a regular su organización y funcionamiento. Ante la falta de dicho reglamento, el Ayuntamiento de Toro se ha servido durante los últimos años del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para regular dicho funcionamiento.

El presente texto aprovecha los resortes del marco legal sin perder de vista las funciones y mecánica tradicional de la Corporación Toresana. Asimismo, y dada la nueva dimensión política que le corresponde al Pleno, se han incorporado algunas experiencias de otras ciudades, y tratando que regular y normalizar las formas de proceder de esta corporación.

El presente Reglamento Orgánico se estructura en un título preliminar y tres títulos.

El Reglamento también regula los aspectos organizativos con el grado de detalle que una norma de este tipo permite con dos premisas esenciales: Una, la flexibilidad para no limitar la propia voluntad de los corporativos en la organización del debate, y, otra, el respeto a los principios democráticos como el pluralismo y la proporcionalidad.

Los Títulos I y II regulan el estatuto de los miembros electos y el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales describen y regulan los órganos del funcionamiento plenario: Presidencia y Junta de Portavoces, Comisiones Informativas y se detalla con amplitud los aspectos dinámicos como sesiones, convocatoria, debates, votaciones, etc. Queda, por último, hacer notar que el Pleno integra y asume las modalidades de participación ciudadana, que se regulan en el Título III.

Con la intención de regular aspectos concretos de organización y funcionamiento y sin entrar a repetir otros ya recogidos en las leyes y en el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tratando de adaptar el funcionamiento de los órganos colegiados al uso de las nuevas tecnologías en el marco de la nueva administración electrónica.

Así pues, este Reglamento nace con una vocación de permanencia, pero también con la necesaria humildad para admitir que en el terreno del Derecho todo es





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

perfeccionable y que será su aplicación cotidiana la que sancione la eficacia de esta norma

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Es objeto del presente reglamento regular, en tanto no contradiga lo dispuesto en la legislación básica estatal o autonómica vigente en la materia:

- a) El estatuto de los miembros electos de la Corporación.*
- b) El régimen organizativo y el funcionamiento de los órganos municipales.*
- c) La participación ciudadana*

Artículo 2.- Prelación de fuentes.

1.- En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en las materias contenidas en sus artículos 186 y ss.

b) Los preceptos de carácter básico del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

c) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con arreglo a la distribución de competencias.

d) El presente Reglamento Orgánico Municipal.

e) Los preceptos no básicos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

f) Real Decreto 2568/86, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que no sean reproducción de preceptos básicos.

2.- El presente Reglamento Orgánico Municipal se aplicará respetando en todo momento el orden de primacía normativa instaurado por el sistema constitucional y del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre distribución de competencias.

3.- Dada la especial posición ordinal de este Reglamento Orgánico Municipal, su contenido gozará de especial protección jurídica, tanto frente a las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía, como a los Acuerdos Municipales, Ordenanzas y Reglamentos, que no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan el contenido del mismo.

Artículo 3.- Desarrollo del reglamento orgánico.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- *Las normas de este Reglamento podrán ser objeto de desarrollo mediante las disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno de la Corporación o por la Alcaldía, según el régimen de competencias propio de cada una de estos órganos municipales.*

2.- *Cuando el Alcalde haga uso de esta competencia, dará cuenta al Pleno de las disposiciones y normas aprobadas.*

3. *Corresponde al Pleno de la Corporación dictar instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en el artículo 1, para su aplicación en el Municipio.*

Artículo 4.- Del gobierno y administración municipal.

1.- *El gobierno y la administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los concejales, elegidos por los ciudadanos conforme a la Constitución y la legislación electoral.*

2.- *La Administración municipal servirá con objetividad y eficacia los intereses generales, garantizará además la calidad y transparencia de la actuación municipal y promoverá la coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas, reforzando las garantías de la ciudadanía para la resolución justa y pronta de los asuntos, actuando con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.*

TÍTULO I- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS ELECTOS

CAPÍTULO I.- Grupos Municipales y miembros no adscritos.

Artículo 5.- Grupos políticos municipales.

1.- *A efectos de su actuación corporativa, los miembros del Ayuntamiento se constituirán en grupos políticos municipales, con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de concejales no adscritos.*

2.- *Ningún concejal podrá formar parte de más de un grupo municipal. Cada grupo municipal deberán estar integrado por dos concejales como mínimo, a excepción del grupo mixto que acogerá a aquellos concejales de formaciones políticas que no lleguen a esa representación.*

3.- *Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación podrán incorporarse al grupo municipal integrado por los de su mismo grupo o coalición electoral dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de dicha condición. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar, en el escrito de comunicación al Alcalde, la aceptación del portavoz del grupo municipal correspondiente. En el supuesto de no producirse dicha incorporación, tendrán la consideración de concejales no adscritos.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 6.- Constitución de los grupos políticos municipales.

1.- La constitución de los grupos municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde dentro de los quince primeros días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

2.- En el escrito de comunicación, que irá firmado por todos los concejales que deseen constituir el grupo, se hará constar su denominación y los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

3.- El grupo mixto establecerá de la forma que internamente establezcan un turno rotatorio para el desempeño de la función de portavoz.

4.- El Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de los escritos relativos a la constitución de los grupos municipales en la primera sesión que celebre después del plazo de presentación.

Artículo 7.- Concejales no adscritos.

1.- Los Concejales que, sin dimitir de su cargo, abandonen o sean expulsados de su grupo municipal, tendrán la consideración de concejales no adscritos.

2.- El abandono de los concejales de su grupo municipal deberá ser comunicado al Alcalde por el concejal afectado y, en el caso de expulsión, por el portavoz del grupo, y tendrá efectos a partir del momento de recibirse esta comunicación.

3.- De las modificaciones que se produjeran en la composición de los grupos el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre desde que aquellas se comuniquen.

4.- Los concejales no adscritos no tendrán derecho a recibir apoyo de medios técnicos ni de recursos humanos para su actividad. Tampoco podrán percibir retribuciones superiores a las que percibían como media con anterioridad a su paso a la condición de no adscritos, por su actividad municipal.

5.- Cuando la mayoría de los concejales de un grupo municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo a todos los efectos, salvo cuando quede reducido a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, en cuyo caso el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán a formar parte del Grupo Mixto.

Artículo 8.- Uso de despachos y locales y asignaciones económicas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- La Alcaldía, dentro de las posibilidades existentes y oída la Junta de Portavoces, asignará a cada grupo un despacho o local en edificio o dependencia municipal, de acuerdo con las posibilidades existentes y proporcionales a la importancia numérica del grupo, así como una infraestructura básica de medios materiales.

2.- Los Grupos políticos municipales podrán hacer uso de los locales de la Corporación previstos para ellos para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. El concejal delegado competente por razón de la materia establecerá el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos. No se admitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno.

3.- Los grupos municipales podrán disponer de una asignación económica en los presupuestos anuales conforme a la regulación establecida en la legislación del Estado, integrada por un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en los Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Artículo 9.- Representantes en órganos colegiados.

1.- Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde, a través del Secretario General de cada grupo político, y en los términos previstos para cada caso en el presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la corporación pertenecientes a los diversos grupos.

2.- Igual procedimiento utilizarán los grupos políticos para la designación de los representantes municipales a que tuvieran derecho en los diversos organismos públicos y sociedades mercantiles, fueren o no de titularidad exclusivamente municipal, en los que ostentara alguna representación el Ayuntamiento.

3.- El nombramiento para dichos cargos y funciones implicará la previa aceptación de los mismos por parte de los designados.

4.- Todos los grupos políticos municipales, incluido el grupo mixto, podrán participar en los órganos de gobierno de los organismos y empresas mercantiles de titularidad exclusivamente municipal, de acuerdo con lo que al efecto dispongan los correspondientes Estatutos.

5.- En los organismos y empresas de titularidad compartida, como regla general, representarán al Ayuntamiento concejales pertenecientes al grupo o grupos municipales que designe la corporación municipal en la sesión de organización.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

CAPÍTULO II.- Derechos y deberes de los miembros de las corporaciones locales.

Artículo 10.- Miembros de la Corporación Municipal.

1.- La determinación del número de miembros de la Corporación, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2.- El concejal que resulte proclamado electo presentará la credencial en la Secretaría General del Ayuntamiento, así como las Declaraciones de bienes y de actividades. Todo ello con antelación a la celebración de la sesión en la que adquirirá la condición efectiva y plena de concejal, tras la jura o promesa del cargo.

Artículo 11.- Derechos y deberes.

1.- Los derechos y deberes de los miembros de las Corporaciones locales son los reconocidos en la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas, en el Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, y por las leyes de las Comunidad autónoma correspondientes en materia de régimen local. En defecto de estas últimas se aplica lo previsto en los artículos siguientes y en lo aquí no regulado lo previsto en el RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

2.- Los concejales tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte. En caso de imposibilidad material o justa causa que impidiera su asistencia al Pleno, están obligados a comunicarlo al Alcalde.

3.- Los concejales que incumplan reiteradamente con el deber de asistencia a los Plenos sin causa suficientemente justificada, podrán ser sancionados por la Alcaldía, conforme a los criterios y consideraciones establecidos en el Artículo 20.2 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, de Castilla y León.

4.- Las concejalas que tengan baja por riesgo durante el embarazo, y las concejalas o concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquéllos que padezcan enfermedad prolongada que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Se regulará el funcionamiento del sistema de asistencia a distancia, en el que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

5.- *Asimismo, tendrán derecho a asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos del Ayuntamiento los concejales que no sean miembros de los mismos y en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos.*

6.- *Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a participar en los actos institucionales municipales, para lo que deberán ser informados de su celebración con suficiente antelación.*

7.- *Los concejales no podrán participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de un asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención previstas en las leyes.*

La actuación de los concejales en que concurran motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

8.- *Los concejales están obligados a observar la cortesía debida y a respetar las normas de orden y funcionamiento de los órganos municipales, así como a guardar secreto acerca de actuaciones y debates sobre asuntos que pudieran afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

Artículo 12.- Derechos económicos.

1.- *Los miembros de las corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo a los presupuestos de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que determinan los apartados siguientes.*

2.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la ley 7/85 de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el régimen general de la seguridad social los miembros de las corporaciones que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

3.- *En el supuesto de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes.*

4.- *Los corporativos en régimen de dedicación exclusiva no podrán percibir indemnización alguna por asistencia a reuniones de los órganos colegiados de las entidades con personalidad jurídica propia (organismos autónomos locales y sociedades mercantiles de todo tipo) cuya titularidad sea exclusivamente municipal.*

5.- *Los concejales que ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva dispondrán de incompatibilidad con cualquier otro tipo de dedicación a trabajo lucrativo.*

6.- *En caso de dedicaciones parciales, el acuerdo del Pleno de Constitución determinará el régimen de dedicación mínima necesaria conforme a la ley de Incompatibilidades y se establecerán con arreglo a criterios de proporcionalidad en función de su dedicación a las tareas municipales, sin que puedan superar el límite que se fije en la Ley de Presupuesto del Estado.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

7.- *El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, determinará en cada mandato los concejales que tendrán dedicación exclusiva o parcial. En todo caso tendrá derecho al régimen de dedicación exclusiva, y por lo tanto, con derecho a retribución, el Alcalde del Ayuntamiento. El nombramiento de un miembro de la corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen retributivo de dedicación si es aceptado expresamente por aquél.*

8.- *Todos los miembros de la corporación, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las administraciones públicas y las que en desarrollo de la misma apruebe el Pleno.*

9.- *Sólo los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación local de que formen parte, en la cuantía señalada en el Pleno de la misma. Sólo se percibirán una vez que el Secretario General certifique la asistencia efectiva al Pleno y a las Comisiones que corresponda.*

10.- *Las retribuciones máximas por el régimen de dedicación estarán sometidos a los límites que establezca la legislación vigente.*

11.- *Los derechos económicos de los concejales son renunciables, en los términos admitidos por el ordenamiento jurídico. La renuncia se formalizará mediante escrito ante el Secretario General.*

12.- *Se creará un registro público de obsequios e invitaciones donde se hagan constar todos los regalos institucionales, o por razón del cargo público.*

Los obsequios con valor superior a 200 euros serán entregados a la institución.

Artículo 13.- Suspensión y pérdida de la condición de concejal.

1.- *Quedará suspendido el concejal en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando así se determine por resolución judicial firme.*

2.- *El concejal perderá su condición como tal:*

a) *Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.*

b) *Por fallecimiento.*

c) *Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno.*

d) *Por incapacidad declarada por sentencia judicial firme.*

e) *Por incompatibilidad.*

f) *Por pérdida de la nacionalidad que da acceso a la condición de concejal.*

g) *Por extinción del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la Administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.*

Artículo 14.- Derecho a la información





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- *El derecho a la información de los concejales se regulará por lo establecido en la normativa de régimen local aplicable, sin perjuicio de lo siguiente:*

En la medida en que se desarrolle el proceso de informatización del Ayuntamiento se facilitará el acceso de los Concejales, con las limitaciones recogidas en los párrafos y artículos posteriores, a la información procesada informáticamente.

Este derecho sólo podrá ser limitado en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas. Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida, o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1979, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

f) Cuando suponga una paralización innecesaria y abusiva de la administración, como pueda ser petición de documentación a la que ha tenido acceso previamente.

En todo caso la denegación del acceso a la documentación habrá de hacerse a través de resolución motivada.

Se facilitará o permitirá obtención de fotocopias o copias a los Corporativos, de forma racional y proporcionada. Se tratará en todos los casos y particularmente en aquellos en que la documentación sea voluminosa, de proceder lo más selectivamente posible de forma que, sin merma del derecho a la información de todos los Concejales, sólo se reproduzcan los documentos imprescindibles. En la medida de lo posible dicha documentación se remitirá por medios telemáticos.

Quedan excluidos del acceso a la información los borradores, notas u opiniones personales, que en ningún caso estén destinados a formar parte de un expediente.

2.- *Los concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con la información que, no siendo pública, se les facilite exclusivamente para hacer posible el desarrollo de su función.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 15.- Responsabilidad civil de los concejales.

1.- Los concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2.- Son responsables de los acuerdos de la Corporación los miembros que los hubieran votado favorablemente.

3.- Por acuerdo del Pleno, se podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando, por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Municipal o a terceras personas, si éstas hubieran sido indemnizadas por aquélla.

4.- La responsabilidad civil a que hacen referencia los apartados precedentes podrá ser cubierta mediante la oportuna póliza de seguros, por cuenta de la Corporación.

TÍTULO II.- EL RÉGIMEN ORGANIZATIVO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.- Clases de órganos

Artículo 16.- Clases de órganos.

1.- La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Órganos necesarios.
- b) Órganos complementarios obligatorios.
- c) órganos complementarios voluntarios.

2.- Constituyen los órganos municipales necesarios:

- a) Alcalde.
- b) Tenientes de Alcalde.
- c) Pleno.
- d) Junta de Gobierno Local.

3.- Constituyen los órganos de gobierno complementarios obligatorios:

- a) Comisiones informativas permanentes.
- b) Comisión especial de Cuentas.

4.- Constituyen órganos complementarios voluntarios:

- a) Concejales delegados.
- b) Junta de Portavoces.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- c) Consejos sectoriales.
- d) Órganos desconcentrados o descentralizados para la prestación de servicios.

CAPÍTULO II. –Del Alcalde

Artículo 17.- Elección y destitución del Alcalde.

1.- *La elección y destitución del Alcalde o Alcaldesa se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.*

a) *El sistema normal de votación en los casos de elección del Alcalde tras la celebración de Elecciones Municipales o destitución del mismo como consecuencia de la presentación de una moción de censura, será el ordinario, según lo previsto en los arts. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 102.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

No obstante, lo dicho en el párrafo anterior, y de conformidad igualmente con la indicada normativa, podrá elegirse el sistema de votación nominal o secreta, que en uno y otro caso requerirá la solicitud de algún Grupo en este sentido y ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, para decidir la votación nominal, y por mayoría absoluta, para decidir la votación secreta.

La votación en el supuesto de cese automático del Alcalde como consecuencia del planteamiento de una cuestión de confianza se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 197 bis de la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

b) *En el sistema de votación nominal, el Secretario General procederá a llamar a los concejales por orden alfabético de apellidos, quienes darán su voto, de viva voz, procediendo el Secretario General una vez finalizado el acto de la votación a computar los votos.*

c) *En el sistema de votación secreta se repartirá entre los concejales una papeleta por cada una de las candidaturas y una más en blanco y un sobre, procediendo a continuación a introducir una papeleta en el sobre y a cerrarlo. La Mesa de Edad procederá a llamar a los concejales por orden alfabético de apellidos, quienes entregarán el sobre al Presidente, que lo depositará en la urna o recipiente preparado al efecto.*

Sólo puede ser votado uno de los candidatos a la Alcaldía salvo, que alguno de ellos manifieste su renuncia.

Terminada la votación, se realizará por la Mesa el escrutinio de la misma, estimándose nula la papeleta que anote más de un nombre, exprese el nombre de un no candidato, no sea legible u ofrezca duda racional sobre la identidad del candidato





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

votado. Se considerará voto en blanco si el sobre no contuviese papeleta o ésta se presentara en blanco.

Si un sobre contuviera más de una papeleta, será nulo el voto que se emitiera en él, salvo que las papeletas estuvieran en blanco, en cuyo supuesto se tendrá por tal el voto.

Si las papeletas correspondieran al mismo candidato, el voto será válido y a favor de dicho candidato.

Finalizado el escrutinio y comprobado el quórum de asistentes, la Mesa anunciará el resultado y proclamará Alcalde a quien hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos.

En el supuesto de elección exclusivamente del Alcalde tras la celebración de elecciones municipales, en caso de no darse esta circunstancia de mayoría absoluta en favor de ninguno de los candidatos, se nombrará Alcalde al concejal que encabece la lista que hubiera obtenido mayor número de votos populares en el municipio.

Si hubiera reclamaciones, la Mesa resolverá en el acto sobre las mismas, sin perjuicio de los recursos procedentes por parte del reclamante o reclamantes.

Si no hubiera reclamaciones o el reclamante o reclamantes manifestarán su conformidad expresa con la resolución de éstas por la Mesa, serán destruidas las papeletas inmediatamente. En otro caso, se unirán al expediente de la sesión, debidamente rubricadas por el Presidente de la Mesa y por el Secretario General.

2.- Quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3.- Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4.- El Alcalde o Alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal/a. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5.- Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde o Alcaldesa se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6.- En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde o Alcaldesa, éste/a cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

resulte proclamado como Alcalde o Alcaldesa deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

7.- En caso de vacante de la Alcaldía, en defecto de Tenientes de Alcalde, asumirá accidentalmente la misma el concejal más antiguo en el período del mandato corporativo y, entre los de igual antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 18.- Funciones.

1.- El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente/a de la Corporación, ostenta la máxima representación del Ayuntamiento, responde de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento y ejerce las funciones que le señala la legislación de régimen local.

2.- Igualmente ejercerá las demás que le atribuyen expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 19.- Delegaciones de Alcaldía.

1.- El Señor/a Alcalde o Alcaldesa puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, en los/las Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales/as.

2.- Asimismo, el Señor/a Alcalde o Alcaldesa podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal/a para la dirección y gestión de asuntos determinados.

3.- El Alcalde podrá hacer públicas sus recomendaciones o decisiones que afecten a la población por medio de bandos, que serán publicados para la información de los ciudadanos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en aquellos medios que garanticen la más amplia difusión.

Artículo 20.- Formas y efectos de las Delegaciones de Alcaldía.

1.- Todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Señor/a Alcalde o Alcaldesa que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en caso de que sean diferentes a las condiciones generales.

2.- La delegación de atribuciones del Señor/a Alcalde o Alcaldesa surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

3.- Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4.- De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

5.- Si no se dispone otra cosa, el Alcalde conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

a) *Recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos y disposiciones emanados por consecuencia de la delegación.*

b) *Ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.*

En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el Alcalde podrá revisar las resoluciones adoptadas por el Delegado en los mismos casos y con las mismas condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 21.- Dedicación.

El Alcalde desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva plena, quedando afectado por la normativa vigente en materia de incompatibilidades para cargos públicos municipales.

No obstante, la regla general contenida en el párrafo anterior, la propia Alcaldía en el transcurso del mandato, atendidas las circunstancias personales y excepcionales que concurran, podrá excepcionarse del régimen de exclusiva dedicación, a cuyo fin la Alcaldía propondrá la excepción al pleno, el cual establecerá en su caso el régimen de dedicación.

CAPÍTULO III.- El Pleno.

Sección 1ª.- Composición, funciones y delegaciones

Artículo 22.- Composición y funciones.

El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

Corresponde al Pleno municipal las funciones que le señala la legislación de régimen Local.

Artículo 23.- Delegación de atribuciones.

1.- El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 22.4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las que se refiere el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2.- El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple de votos, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3.- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4.- Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Sección 2ª.-Funcionamiento del Pleno.

Artículo 24.- Lugar de celebración.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

En circunstancias excepcionales, previa comunicación a los portavoces, a través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada de forma individualizada a todos los miembros de la corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso esta circunstancia se hará constar en la correspondiente acta.

Artículo 25.- Publicidad de las sesiones.

1.- Las sesiones del Ayuntamiento Pleno serán siempre públicas. Se dará la adecuada publicidad y difusión a las mismas para conocimiento y posible asistencia de los ciudadanos. Además, siempre que los medios técnicos lo permitan, se retransmitirán en directo en la web municipal.

2.- No obstante, el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá disponer el secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor o la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de algún ciudadano. Para proceder a dicha determinación, se requerirá Informe jurídico del Secretario General que acredite la posible afectación a derechos fundamentales, en base a la jurisprudencia constitucional al respecto.

Artículo 26.- Público asistente.

1.- Los ciudadanos podrán asistir a la celebración de los Plenos hasta completar el aforo. No podrán intervenir, ni se permitirán manifestaciones u otras acciones que puedan dificultar o impedir el normal desarrollo de la sesión. En casos extremos, el Alcalde podrá proceder a la expulsión de las personas implicadas en estos incidentes, adoptando cuantas medidas considere oportunas para el restablecimiento del orden perturbado e incluso disponer que la sesión continúe sin presencia del público.

2.- Antes de finalizar el Pleno, la Corporación establecerá un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana. Los vecinos podrán también remitir preguntas con carácter previo, hasta 24 horas antes de la realización del Pleno para que sean contestadas en dicho Pleno, por el medio telemático que se habilitará al efecto en la web municipal. Si el número de preguntas supera las tres, se efectuará un sorteo y las restantes serán respondidas por escrito antes del siguiente Pleno ordinario.

Artículo 27.- Del quorum de asistencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- *El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, completándose en su caso la fracción.*

2.- *El quórum de asistencia, que deberá ser comprobado por el Secretario/a, deberá mantenerse durante toda la sesión, de manera que, si no se alcanza en algún momento, por la ausencia de uno o varios concejales, deberá suspenderse la sesión.*

3.- *En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.*

4.- *Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario para la constitución del Pleno y una vez transcurrida media hora de la hora señalada para su inicio, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, y el Secretario/a extenderá diligencia de dichos extremos, indicando además el nombre de los miembros que hubieran concurrido y de los que se hubieran excusado a través de la Presidencia.*

5.- *Si tampoco entonces se alcanzara el quórum, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera Sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria, extendiéndose diligencia en la forma señalada en el número anterior.*

6.- *Cuando fuere necesario la asistencia de un número determinado de concejales, por exigir la aprobación de algún asunto una mayoría cualificada, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo una vez cubierto el trámite supletorio de la segunda convocatoria.*

7.- *Los miembros de la Corporación, que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrá de comunicarlo al Presidente, pudiendo hacerlo a través del portavoz de su grupo.*

8.- *La ausencia de un concejal en el Salón de Sesiones requerirá la previa licencia del Presidente y la comunicación al Secretario, y si se efectuara una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención, debiendo advertirlo así el Secretario/a.*

Artículo 28.- Clases de sesiones.

Las sesiones pueden ser:

a) *Ordinarias.*

b) *Extraordinarias.*

c) *Extraordinarias urgentes.*

d) *Especiales (las que se refieren a la constitución y organización del Ayuntamiento, tramitación y votación de moción de censura).*

Artículo 29.- Las sesiones: periodicidad y convocatoria.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- *El pleno celebrará sesión ordinaria con una periodicidad al menos bimensual, salvo que por disposición legal o por acuerdo de Pleno se establezca otra periodicidad.*

2.- *El Pleno en sesión extraordinaria convocada dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, determinará la fecha y horario de celebración de las sesiones ordinarias.*

3.- *La Alcaldía previo acuerdo de la Junta de portavoces, podrá señalar motivadamente otra fecha y hora dentro de los cinco días hábiles anteriores o posteriores al día fijado para el pleno ordinario, sin que la sesión pierda por ello el carácter de ordinario.*

4.- *Las notificaciones de las convocatorias incluirán el orden del día comprensivo de los asuntos de la convocatoria que hayan de tratar y se realizarán por la secretaría General a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.*

La Administración, si fuera preciso facilitará a los miembros de los órganos colegiados el acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.

5.- *El orden del día, copia de las propuestas de acuerdo, dictámenes, proposiciones incluidas en el orden del día, los informes existentes en los expedientes y si se trata de reglamentos y ordenanzas copia del borrador de las mismas, se enviará por correo electrónico o a través del sistema telemático autorizado por la Presidencia, en la medida en que la implantación de la administración electrónica lo permita.*

6.- *La convocatoria y Orden del Día de las sesiones, con independencia de otras notificaciones y publicación, se harán públicas de forma inmediata en la sede electrónica.*

7.- *Los borradores de las actas se remitirán por correo electrónico. No obstante, no será preciso su envío, cuando el acta se sustituya por un documento electrónico y multimedia y al menos por un acta sucinta sin intervenciones, un documento audiovisual en la que se recoja la literalidad de las intervenciones de forma enlazada, documentos firmados electrónicamente, las mismas estarán disponibles a disposición de los concejales en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Toro.*

8.- *Todo ello sin perjuicio de que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir al debate, y en su caso votación, deberá estar a disposición de los concejales en la Secretaria Municipal, desde el mismo momento de la convocatoria.*

9.- *Cualquier concejal podrá, en consecuencia, examinarla y obtener copias de los documentos concretos que la integren, pero sin que los originales puedan salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

10.- *Las sesiones del Pleno serán públicas, sin perjuicio de que pueda ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos por así establecerlo la normativa de régimen local y con las previsiones contenidas en ella. En ningún momento el número de personas del público asistente al Pleno, podrá ser superior al aforo permitido.*

11.- *Excepcionalmente, respecto de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, en los términos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, el Pleno puede acordar, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y a propuesta de cualquiera de ellos, que sean secretos el debate y la votación.*

En este caso, la sesión se celebrará a puerta cerrada o se desalojará la sala en el asunto concreto a que se refiere el apartado anterior.

12.- *El Alcalde/sa velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en la sala.*

Artículo 30.- Duración de las sesiones.

1.- *Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto procurando terminar el mismo día de su comienzo.*

2.- *Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde podrá decidir interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso de los debates.*

3.- *Llegadas las doce de la noche sin que hubiera concluido el orden del día de las sesiones de Pleno o antes, una vez oídos los Portavoces de los Grupos Municipales, el Alcalde podrá suspenderla para continuar en otra fecha. En este último caso, se señalará por el Alcalde, día y hora para su continuación, debiendo mediar, al menos, doce horas de intervalo y no exceder de veinticuatro, descontando los días inhábiles.*

4.- *La terminación o suspensión no podrán interrumpir la deliberación y votación de un asunto.*

5.- *En el supuesto de suspensión, se redactarán actas separadas de cada sesión, expresándose las circunstancias a que se refiere este artículo.*

Artículo 31.- Debate.

1.- *En el caso de que se promueva deliberación en el Pleno, los asuntos serán primero debatidos y después votados. El debate se ordenará por el Alcalde, conforme a las reglas que a continuación se detallan, y en lo no previsto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

a) *Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización del Alcalde. Nadie podrá molestar o interrumpir durante el uso de la palabra al que en ese momento la tiene concedida.*

b) *El turno será iniciado por el grupo proponente con la finalidad de explicar comprensivamente el asunto, si fuese necesario. Los turnos generales de intervención de los grupos municipales serán iniciados por el mixto y a continuación intervendrán los restantes en orden inverso a su importancia numérica, salvo el grupo del concejal proponente que cerrará el turno con su intervención.*

c) *Los miembros del grupo mixto distribuirán entre ellos el tiempo total de su intervención que, en su conjunto, no podrá exceder del tiempo establecido en el máximo atribuido. De esta distribución se dará cuenta antes de iniciarse la sesión. Si no hubiera acuerdo, se distribuirá el tiempo por el Alcalde.*

d) *Nadie podrá ser interrumpido sino por el Alcalde para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a otros concejales o al público.*

e) *Cualquier concejal o grupo podrá solicitar del Presidente que se le conceda un turno por alusiones, desee disculparse, aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno, el turno de intervención que no podrá tener una duración superior a un minuto, no se computará entre los que dispone el grupo a que perteneciere.*

f) *Durante el desarrollo del debate el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.*

g) *Los concejales podrán ser llamados a la cuestión debatida cuando a criterio de la Presidencia se desvíen notoriamente del asunto de que se trate o por volver a lo ya debatido o votado.*

Artículo 32.- Intervenciones de los grupos.

1.- *El tiempo de intervención de los grupos tendrá con carácter general una duración máxima de 6 minutos de intervención en cada asunto, que se distribuirá con carácter general en un turno de 4 minutos para la primera intervención y 2 minutos para la segunda intervención. No obstante, el concejal que intervenga en cada punto podrá distribuir libremente ese tiempo entre sus dos intervenciones.*

2.- *El Alcalde, oída la Junta de Portavoces, podrá establecer un tiempo inferior o superior en consideración a la importancia del tema tratado. Como ejemplos de tiempos superiores se puede considerar la aprobación de los Presupuestos, o del Plan General de Ordenación Urbana, o de las Ordenanzas municipales, entre otros.*

Artículo 33.- Debate conjunto.

1.- *Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, el Alcalde, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

aprueben todos los portavoces de los Grupos Políticos en Junta de Portavoces podrá someter a debate único aquellos asuntos del Orden del Día de contenido similar.

2.- En los puntos del día en el que se acuerde su debate conjunto se sumaran los tiempos de cada punto, estableciendo el máximo conjunto en 8 minutos para primera intervención y de 4 para la segunda. Sin perjuicio de que el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, podrá establecer un tiempo inferior o superior en consideración a la importancia del tema tratado.

Artículo 34.- Conducta de los corporativos

1.- En sus intervenciones, los corporativos no podrán dirigirse al público asistente, ni éste interrumpir sus intervenciones. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda igualmente prohibida toda relación del tipo que fuera entre los miembros de la Corporación y el público, así como cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los miembros de la Corporación.

2.- Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden en las siguientes situaciones:

a) Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.

b) Cuando se profieran palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier persona o entidad.

c) Cuando se produzcan interrupciones o, de cualquier otra forma se altere el orden de las sesiones.

d) Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.

e) Cuando se desvíe notoriamente de la cuestión o asunto de debate.

f) Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra, sin que la Alcaldía se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirada.

3.- Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento consten en acta, hasta que, en su caso, la Alcaldía le devuelva la palabra.

4.- En el caso de que mantuviera su actitud después de tres llamadas al orden, el Alcalde podrá decidir su expulsión del salón de sesiones.

Artículo 35.- Clases de intervenciones.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación se usará la siguiente terminología:

a) Dictamen: es la propuesta sometida al pleno tras el estudio del expediente por la comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

b) *Proposición: es la propuesta que se somete al pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, por razones de urgencia debidamente motivada, por iniciativa del presidente o de alguno de los portavoces de los grupos políticos, y que se acompaña a la convocatoria sin que el asunto haya sido previamente informado por la respectiva Comisión Informativa. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día por el pleno con el quorum de mayoría simple.*

c) *Moción: es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del pleno ordinario y concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas y por razones de urgencia, al amparo de lo prevenido en el artículo 30 del presente reglamento.*

d) *Voto particular: es la propuesta de modificación de un dictamen formulado por un miembro que forme parte de la Comisión informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.*

Los votos particulares pueden ser:

- *A la totalidad: son los que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen y postulen dejar sobre la mesa o retirar el asunto o las que propongan un texto completo alternativo o que lo modifiquen sustancialmente.*

- *Parciales (o al articulado). Son aquellos votos particulares que no son a la totalidad y podrán ser:*

- *De supresión: Los que se limitan a eliminar alguno o algunos de los puntos del dictamen.*

- *De adición: Los que respetando íntegramente el texto del dictamen, tienen exclusivamente a su ampliación.*

- *De modificación Los que transforman o alteren alguno o algunos de los puntos del dictamen.*

e) *Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen, una proposición o una moción, formulada por cualquier miembro de la Corporación.*

Las enmiendas se formularán mediante escrito dirigido al Pleno y suscritas por el concejal o concejales que las propongan, debiendo presentarse en la Secretaría General con al menos cuatro horas laborables antes de la señalada para el comienzo de la sesión. No obstante esto, las enmiendas a las mociones se podrán presentar durante el transcurso de la sesión o antes del sometimiento a la votación de las mismas.

Las enmiendas a la totalidad que propongan un texto completo alternativo, así como las enmiendas al articulado de adición y de modificación deberán de contener o indicar el texto concreto que se proponga.

Las Enmiendas podrán ser:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

• *A la totalidad: son aquellas enmiendas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen, proposición o moción y postulen dejar sobre la mesa o retirar el asunto o las que propongan un texto completo alternativo o lo modifiquen sustancialmente.*

• *Parciales (o al articulado): son aquellas enmiendas que no son a la totalidad y podrán ser:*

• *De supresión: Los que se limitan a eliminar alguno o algunos de los puntos del dictamen, proposición o moción.*

• *De adición: Los que respetando íntegramente el texto del dictamen, proposición o moción tienen exclusivamente a su ampliación.*

• *De modificación: Los que transforman o alteren alguno o algunos de los puntos del dictamen, proposición o moción.*

f) *Ruego: es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos órganos de gobierno municipal en atención a lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.*

g) *Pregunta: es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.*

Artículo 36.- Mociones de urgencia.

1.- *Deberán formularse por escrito y presentarse en Secretaría General, donde se encuentran todos los expedientes que van a ser tratados en el Pleno, preferentemente antes de la junta de portavoces previa al pleno, pero en cualquier caso en horario de atención al público el mismo día de la sesión de pleno, si la sesión plenaria ordinaria se celebrara por la tarde. En caso de que en algún mandato corporativo la sesión plenaria se celebrara por la mañana, en cualquier caso, se presentarán con una antelación mínima de cuatro horas laborales al comienzo de la sesión.*

Excepcionalmente, y cuando razones motivadas lo justifiquen, se podrán admitir las mociones que sean comunicadas al resto de los grupos con una antelación de 1 hora antes de la celebración de la sesión.

2.- *En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el Presidente dará cuenta de las mociones presentadas.*

3.- *El concejal proponente o el Portavoz del Grupo correspondiente justificará la urgencia de la moción, en una intervención que no excederá de 1 minuto y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de tal circunstancia, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto para el debate. En caso de no prosperar la urgencia el resto de los grupos si así lo consideran podrán solicitar la palabra para explicar el sentido de su voto durante un tiempo máximo de 1 minuto.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 37.- Turno de ruegos y preguntas.

1.- *En las sesiones ordinarias y una vez despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas por un tiempo prudencial en el que se procurará dar cabida a todos los que se formulen.*

Los ruegos y preguntas se habrán de anunciar sucintamente por escrito al Presidente preferentemente antes de la junta de portavoces previa al pleno, pero en cualquier caso, en horario de atención al público el mismo día de la sesión del pleno, si la sesión plenaria se celebrase por la tarde. En el caso de que algún mandato corporativo la sesión plenaria se celebrara por la mañana, en cualquier caso, se presentarán con una antelación mínima de cuatro horas laborables al comienzo de la sesión.

2.- *El Presidente no admitirá a trámite los ruegos y las preguntas en los siguientes supuestos:*

a) *Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencias del Ayuntamiento.*

b) *Las que sean de exclusivo interés personal del que las formula o de cualquier persona singularizada, o las que se refieran expresamente a personas que no tengan una transcendencia en el ámbito del municipio.*

c) *Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de la cortesía, o no tengan un planteamiento sucinto de la cuestión planteada.*

d) *Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.*

e) *Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta, ruego o respuesta substanciada en el mismo año natural.*

El tiempo máximo de intervención para la exposición de un ruego o una pregunta no podrá ser superior a 1 minuto.

En los ruegos y preguntas no podrá recaer acuerdo ni ser sometidos a votación. Los ruegos podrán ser debatidos en la sesión siguiente sin perjuicio de que puedan ser en la misma sesión si el presidente lo estima conveniente, y con un turno de intervención máximo de 1 minuto por grupo.

Las preguntas podrán ser generalmente contestadas en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 38.- Votación.

1.- *El Alcalde podrá considerar suficientemente debatido un asunto tras haberse consumido dos turnos de intervención de los portavoces, o de quienes como tales actúen, pasando inmediatamente a la votación del mismo.*

El voto de los concejales es personal e indelegable.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Las concejalas que tengan baja por riesgo durante el embarazo, y las concejalas o concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquéllos que padezcan enfermedad prolongada que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, a los efectos de poder asistir y ejercer su derecho al voto y atendidas las especiales circunstancias que se consideren suficientemente justificadas, la Junta de Portavoces podrá autorizar en escrito motivado que los concejales puedan asistir y emitir su voto por procedimiento telemático a través de videoconferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías del sentido de su voto y de su libertad de emitirlo.

A tal efecto, el concejal cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, quien le comunicará su decisión.

La apreciación de la concurrencia del elemento de gravedad en la enfermedad se realizará atendiendo a las circunstancias del caso concreto. A estos efectos, podrá atenderse, entre otros, a los siguientes criterios:

- Dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten la actividad habitual con independencia de su hospitalización.*
- Intervención quirúrgica con independencia de la gravedad de la dolencia o lesión.*
- Hospitalización.*

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia:

- El Pleno de constitución.*
- La elección de Alcalde.*
- La moción de censura.*
- La cuestión de confianza.*

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2.- El orden de votación será el siguiente:

Votos particulares con la prelación subsecuente:

- A la totalidad*
- Al articulado (parciales)*

- De supresión*
- De adición*
- De modificación*

Las enmiendas con la prelación subsecuente:

- A la totalidad*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- *Al articulado (parciales):*
 - *De supresión.*
 - *De adición.*
 - *De modificación.*

Los dictámenes, proposiciones o mociones.

Si se aprobara un voto particular o una enmienda a la totalidad no se podrá someter a votación los votos particulares o enmiendas parciales o al articulado, si las hubiere, ni el dictamen, proposición o moción sobre el que el susodicho voto particular o enmienda a la totalidad se hubiese presentado.

Las enmiendas y votos particulares que contengan modificaciones parciales de adición, supresión o variación del dictamen, proposición o moción, se votarán antes que éste y, si se aprobaran, se incorporarán al mismo, que se someterá a votación seguidamente.

Sección 3ª.- Régimen jurídico específico de la sesión plenaria de constitución.

Artículo 39.- Normas especiales para la sesión constitutiva.

1.- *La toma de posesión de la Corporación municipal y de su Alcalde/esa se revestirá de la mayor solemnidad.*

2.- *Al margen de lo ya establecido en la normativa de régimen local aplicable, para la sesión constitutiva se establece lo siguiente:*

a) *Por parte de la Secretaría General, se pondrá en conocimiento de los concejales electos nombrados por la Junta Electoral, el lugar y hora de celebración del Pleno constitutivo. El mismo se celebrará a las doce horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, por causas extraordinarias, y convocados los cabezas de listas de los partidos, federaciones, coalición o grupo de electores que hubiere tenido representación municipal, decidiesen celebrar el Pleno constitutivo, a otra hora o en otro lugar diferente.*

b) *Será requisito imprescindible para la toma de posesión de los concejales, y del Alcalde el hacer promesa o juramento del cargo, mediante la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de abril.*

3.- *El presidente/a de la Mesa de Edad impondrá al nuevo Alcalde/esa y al resto de los corporativos la medalla corporativa y el resto de los distintivos.*

4.- *Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.*

Sección 4ª.- Libro de actas y diario de sesiones.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 40.- De las actas y diario de sesiones.

1.- No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de escrito documentado del Secretario General así lo acordare la Corporación antes de aprobarse el acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiera sido adoptada.

2.- En ese caso, en el acta de la sesión en que debió figurar el acuerdo se hará constar esta circunstancia mediante nota marginal y el acuerdo se transcribirá en el acta de la sesión en la que hubiera aprobado su inclusión.

3.- De cada sesión se redactará acta por el Secretario General o funcionario en quien delegue.

4.- Se recogerán en dichas Actas, en relación con los asuntos que integran el Orden del Día, entre otros extremos reglamentarios, los siguientes:

a) El lugar de la reunión, con expresión de local en que se celebre, fecha de la misma y hora en que comience.

b) Nombre y apellidos del Alcalde y Concejales asistentes.

c) Asistencia del Secretario General o de quien le sustituya y presencia del Interventor, cuando concurra.

d) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.

e) La parte dispositiva de los acuerdos que se adopten en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día y tratados en la sesión.

f) Mociones o proposiciones que se presenten en trámite de urgencia dentro de las sesiones ordinarias.

g) Las votaciones que se verifiquen y su resultado.

h) Aquellas manifestaciones puntuales que los miembros de la Corporación deseen que consten en Acta.

i) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario General.

j) El turno de Ruegos y Preguntas.

k) Hora en que el Alcalde levanta la sesión.

5.- Los miembros de la Corporación presentes en los debates tienen derecho a que en el acta se recoja, si fuere expresamente solicitado y los medios disponibles lo permiten, la transcripción literal de intervenciones, ya sean propias o ajenas, que se consideren de especial interés.

6.- En la medida en la que lo permita las nuevas tecnologías y las aplicaciones informáticas de las que disponga el Ayuntamiento, se podrá adoptar el sistema de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Vídeo-acta de la sesión configurado como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por un acta sucinta sin intervenciones, y un documento audiovisual en el que se recoja la literalidad de las intervenciones de forma enlazada, documentos todos firmados electrónicamente, evitando su descarga total y parcial y la republicación y garantizando el visionado sin límite de reproducciones, respetando de esa manera el principio de transparencia.

Los documentos de Vídeo-Acta constituirán igualmente instrumento público. Se archivarán y conservarán en disco duro de un servidor del Ayuntamiento con todas las garantías necesarias.

7.- El acta inicialmente redactada tendrá carácter de borrador y se someterá a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata siguiente, salvo que por causas justificadas no hubiere podido estar ultimada.

8.- El borrador será firmado por el Secretario General, con el visto bueno del Alcalde, y todas sus hojas serán selladas y rubricadas por aquél.

CAPÍTULO IV.- Junta de Gobierno.

Sección 1ª. Composición y funciones.

Artículo 41.- Composición, funciones y nombramiento

La Junta de gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

En cuanto a sus funciones, nombramientos y ceses habrá que estar a lo que señale la normativa de régimen local.

Sección 2ª.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 42.- Funcionamiento.

1.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno Local se regirá por lo establecido en la normativa de régimen local aplicable sin perjuicio de lo siguiente:

a) En las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia de personal municipal al objeto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

b) *En las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno Local se consignarán los extremos a que se refiere este Reglamento, no reflejándose los debates que pudieran suscitarse al margen de los acuerdos que se adopten. Sólo en el supuesto de que la adopción de acuerdos no se realizase por unanimidad se harán constar las posiciones sintetizadas que se hubieran mantenido al respecto y, a petición de los interesados, la expresión nominal del resultado de la votación.*

2.- *Serán aplicables a la Junta de Gobierno Local, en lo no previsto en este Capítulo, las normas generales que para las sesiones del Pleno se establecen en el Capítulo precedente o en la normativa de régimen local, en cuanto resultaren de aplicación.*

CAPITULO V.- De los Tenientes de Alcalde.

Artículo 43.- Nombramiento, funciones y ceses.

Sustituyen por orden de nombramiento y en caso de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por este de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuanto a sus funciones, nombramientos y ceses habrá que estar a lo establecido en la normativa de régimen local.

CAPITULO VI.- Comisiones Informativas.

Sección 1ª.- Comisiones informativas permanentes.

Artículo 44.- De las comisiones informativas permanentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 LBRL, son órganos obligatorios que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los concejales que ostenten delegaciones y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, se determinará el número, la denominación, la composición.

Artículo 45.- Composición y presidencia.

1.- *El Alcalde será Presidente nato de las Comisiones del Pleno, pudiendo delegar la presidencia efectiva, en cualquier Concejal miembro de la misma.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Del decreto de alcaldía de nombramiento de los presidentes de las comisiones informativas se dará cuenta al pleno, en la sesión siguiente a su nombramiento.

2.- Las Comisiones del Pleno serán de libre composición, no pudiendo superar el número de 7 miembros.

3.- Todos los grupos políticos integrantes de la corporación, tendrán derecho a participar en dichos órganos en los términos previstos en el artículo 20.1.c) de la LBRL.

4.- La adscripción concreta de los Concejales a cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada grupo municipal dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

Podrán actuar como suplentes cualquier otro concejal de cada grupo político siendo suficiente con que el interesado comunique esta circunstancia al presidente de la comisión Informativa, al iniciarse la sesión.

5.- Será Secretario de las Comisiones del Pleno el Secretario General o funcionario en quien delegue.

6.- Las notificaciones de las convocatorias incluirán el orden del día comprensivo de los asuntos de la convocatoria que hayan de tratar y se realizarán por la secretaría a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La administración, si fuera preciso facilitará a los miembros de los órganos colegiados el acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.

7.- Los borradores de las actas, el orden del día, copia de las propuestas de acuerdo, proposiciones incluidas en el orden del día, los informes existentes en los expedientes y si se trata de reglamentos y ordenanzas copia del borrador de las mismas, se enviará por correo electrónico o a través del sistema telemático autorizado por la Presidencia, en la medida en que la implantación de la administración electrónica lo permita.

Sección 2ª.- Comisiones Especiales.

Artículo 46.- Creación, composición y funciones.

1.- El Pleno, a propuesta del Alcalde o de un tercio al menos del número legal de concejales, podrá acordar la creación de otras Comisiones Especiales para fines especiales o de colaboración con otras Administraciones Públicas, seguimiento de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

asuntos, control y fiscalización, investigación, gestión o cualquier asunto de interés municipal.

2.- Las comisiones especiales a que se refiere este artículo tendrán carácter extraordinario y se constituirán para su cometido, extinguiéndose una vez finalizado.

3.- En la composición de las comisiones especiales, se tendrá en cuenta el principio de representación política del Ayuntamiento.

4.- Si la comisión de investigación, o el resto de comisiones, fuera propuesta por la tercera parte del número legal de concejales será incluida en el orden del día del próximo pleno ordinario al de su presentación, para su debate y aprobación en su caso.

5.- Las comisiones de investigación podrá requerir la presencia de cualquier persona relacionada con el asunto del que se trate, si bien ésta no estará obligada a comparecer. La notificación de la citación no podrá realizarse con una antelación inferior de tres días, y habrá de contener la referencia a los extremos de los asuntos sobre los que habrá de informar.

6.- Las Comisiones Especiales no podrán tener facultades correspondientes a los órganos decisorios del Ayuntamiento ni sustituir las funciones de las Comisiones permanentes.

7.- Las conclusiones de las Comisiones Especiales, que no serán vinculantes, revestirán la forma de memorias, informes o dictámenes, para su debate y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y que será incorporado al Orden del día del Pleno ordinario siguiente para su debate y aprobación si procediera o el asunto fuera de su competencia.

8.- Las Comisiones Especiales establecerán su programa de trabajo para la realización del cometido encomendado y podrán requerir la presencia de concejales o de personal de la Corporación que puedan tener relación con dicho cometido a efectos de facilitar información sobre el mismo. Los extremos sobre los que deban informar habrán de ser comunicados a los requeridos con la antelación mínima de tres días.

9.- Su composición será la misma que las comisiones informativas habituales.

CAPÍTULO VII.- Junta de Portavoces.

Artículo 47.- Composición, funciones y convocatoria.

1.- La Junta de Portavoces será presidida por el Alcalde y estará integrada también por los portavoces de los distintos grupos municipales. Será convocada por su Presidente, con veinticuatro horas de antelación como mínimo a iniciativa propia, o a petición del grupo o grupos que representen la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, salvo urgencia justificada, entendiéndose válidamente constituida cuando concurran el portavoz o portavoces que representen a la mitad de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

los Concejales de la Corporación. Si el Alcalde no estuviese presente en la reunión, ésta será presidida por el primer Teniente de Alcalde.

La convocatoria de la Junta de Portavoces, cuando se realice a petición del grupo o grupos que representen la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, tendrá carácter extraordinario se efectuará en plazo no superior a seis días desde que se formule la petición, incluyendo en el orden del día el asunto o asuntos propuestos. La petición tendrá la misma limitación en cuanto a su número que la prevista en el artículo 46.2 a) de la LBRL.

2.- La citación se efectuará por la Secretaría particular del Alcalde y no precisa formalidad alguna.

3.- La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter obligatorio de forma previa a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, procediendo el Alcalde a someter a consulta los órdenes del día de dichas sesiones y los portavoces a informar de las proposiciones, los ruegos, preguntas y asuntos de urgencia que prevean plantear en dichos Plenos.

Los asuntos tratados en Junta de Portavoces no precisan realización de actas.

4.- Igualmente, la Junta de Portavoces tratará de cuantos asuntos se estime conveniente su consulta. Asimismo, cada uno de los miembros integrantes, de la Junta de Portavoces tendrá derecho a percibir una retribución por cada reunión de la misma a la que asistan siempre que sus miembros no dispongan de una dedicación exclusiva o parcial, en cuyo caso no se percibirá retribución por asistencia a esta Junta.

TÍTULO III- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48.- Formas y medios de participación ciudadana.

1.- Es objeto del presente título la regulación de las formas, medios y procedimientos de información, consulta y participación de los ciudadanos y entidades en la vida municipal y en su gobierno.

2.- Su ámbito de aplicación incluirá a todos los ciudadanos empadronados en el término municipal de Toro y a las entidades cuyo campo de actividad y domicilio social sea el propio municipio.

3.- En la regulación de las materias objeto de este título se estará a lo establecido en la normativa reguladora (artículo 69 y ss. LBRL y los artículos 227 y ss. Del Real Decreto 2568/86 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y a las especialidades previstas en los artículos siguientes

Artículo 49.- Objetivos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- El presente Reglamento, a través de este Título, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Propiciar la más amplia información sobre iniciativas, actividades, obras y servicios municipales, encauzando y analizando, a su vez, las relaciones ciudadanas.

b) Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y entidades en la gestión municipal, sin perjuicio de la facultad de decisión y representatividad que ellos mismos han conferido al Alcalde y a los miembros de la Corporación, a través de su voto en las elecciones municipales.

c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos, recogidos en la legislación vigente.

d) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos, impulsando el movimiento asociativo y el voluntariado social, estableciendo canales e instancias de control y participación en la toma de decisiones del Municipio.

Artículo 50.- Información y opinión de los ciudadanos.

1.- El Ayuntamiento informará a los ciudadanos de su gestión, a través de sus propios Servicios administrativos y atendiendo a las herramientas disponibles (página web, redes sociales, aplicaciones para móviles y cuantos medios estén a su disposición) así como mediante bandos, la edición de publicaciones, folletos, carteles, vallas publicitarias y medios audiovisuales, también través de actos o reuniones informativas previamente concertadas con las entidades y asociaciones.

2.- Asimismo, podrá recoger la opinión de los ciudadanos y entidades a través de reuniones, debates, asambleas, encuestas o sondeos de opinión. El Alcalde y los concejales están obligados a atender las peticiones de cita, en función de sus disponibilidades.

3.- La información podrá realizarse en forma general o individualizada.

Artículo 51. Publicidad de las sesiones.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones del Pleno. Sin embargo, las Asociaciones o Entidades, a que se refiere el artículo 72 de la Ley citada en el número anterior, pueden ser convocadas a las sesiones de las Comisiones, previa solicitud por escrito, indicándose los asuntos sobre los que deseen informar. El presidente correspondiente deberá aprobar, previamente, dicha iniciativa.

Artículo 52. Participación de las Asociaciones y ciudadanos.

1.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa que impida el normal desarrollo de la sesión.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya materia se pueda discrecionalmente estimar que tenga interés específico en razón a una concreta relación del objeto social estatutario con el ámbito del asunto del orden del día, deberá solicitarlo por escrito, al Excmo./a. Señor/a Alcalde o Alcaldesa, al menos cinco días antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste, previa comunicación a la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante 4 minutos o el tiempo que señale el/la Alcalde o Alcaldesa por la trascendencia de lo tratado.

3.- Terminada la sesión del Pleno, y por tanto sin que se levante acta, el Excmo/a. Señor/a Alcalde o Alcaldesa puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Excmo/a. Señor/a Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar este turno.

4.- Para el desarrollo del turno referido en el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La petición de participar en el turno en cuestión deberá formularse por escrito con la antelación de cinco días de comenzar la sesión, que el Alcalde/sa pueda dar cuenta de ella, a los Portavoces, y en dicho escrito se hará constar en forma breve pero motivada el asunto a tratar que, en todo caso, habrá de referirse siempre a tema incurso en la competencia municipal, es decir, que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre ellos, igualmente si así lo considera hará constancia de a qué corporativo se dirige.

b) Tampoco podrá versar sobre temas que estén “sub judice”, o que hayan sido previamente contestados. En caso de discrepancia de los solicitantes sobre la calificación del tema en relación con la competencia municipal o la situación “sub judice” del mismo, el Alcalde o Alcaldesa, consultada la Junta de Portavoces, resolverá la procedencia, o no, de la consideración del asunto.

c) Podrán rechazarse los ruegos o preguntas que puedan formularse a través de otros canales más apropiados, los que no se refieran a asuntos de interés municipal, los que por motivos técnicos tengan que ser contestados por escrito y los genéricos o indeterminados. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los interesados antes de la celebración de la sesión común del Pleno.

d) Cuando una solicitud de intervención sea aceptada o rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que sea complementada con nuevos datos de relevancia.

e) En el escrito se citará la persona que ha de intervenir en nombre propio o del colectivo.

f) El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento

g) El número de intervenciones por Pleno ordinario no excederá de tres.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

5.- Para la presentación de la solicitud de intervención en el pleno se han de seguir las siguientes normas tanto de las personas o Asociaciones que deseen intervenir en el turno público de ruegos y preguntas deberán presentar una solicitud dirigida al/a Presidente/a del Pleno en la que figuren:

a) La identificación completa de la persona o entidad solicitante, con indicación de una dirección de correo electrónico y expresa aceptación del mismo como medio de notificación, o, en otro caso, con indicación de un domicilio a efecto de notificaciones y teléfono.

b) En caso de que la persona que presenta la solicitud sea distinta de la que va a participar en el Pleno, deberá identificarse igualmente a esta segunda.

c) La presentación de la solicitud podrá realizarse el Registro General del Ayuntamiento La solicitud deberá recibirse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión del Pleno ordinario en el que pretenda exponerse el ruego o pregunta.

d) Sólo se admitirá un ruego o pregunta por solicitante. En caso de que se formularan varios ruegos o preguntas en una misma solicitud, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas, en el caso de que las mismas no guarden relación.

6.- La ordenación y selección de los ruegos o preguntas se ha de hacer en los siguientes términos.

a) Las solicitudes de intervención en el Pleno se ordenarán en la Secretaría General por riguroso orden de entrada.

b) Cuando el número de solicitudes de intervención para el próximo Pleno ordinario sea superior a tres, pueden presentarse en la siguiente sesión plenaria.

7.- El turno de intervención en el turno de ruegos y preguntas quedara determinado por las siguientes normas:

a) Corresponde al/a la Presidente/a ordenar y cerrar este turno.

b) Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una única persona. En el caso de corresponder a un colectivo, intervendrá en su nombre y representación un único representante del mismo.

c) Cada intervención tendrá una duración máxima de 4 minutos.

d) No se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo al/a la Presidente/a, en su caso, la potestad de retirar el uso de la palabra.

e) Las intervenciones se harán desde el ESCAÑO CIUDADANO, que será puesto a disposición del vecindario en la primera sesión plenaria en la que se ejercite el derecho de intervención.

f) El/la Presidente/a moderará las intervenciones que se produzcan.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 53.- Solicitudes de consulta popular.

1.- El/la Alcalde/sa someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular presentadas por un Grupo Municipal y previo acuerdo por mayoría absoluta y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2.- Una vez concedida la autorización por el Gobierno de la Nación el Ayuntamiento promoverá en los medios de comunicación públicos la difusión de la misma.

3.- También podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana que vaya avalada por al menos la firma del quince por ciento del Censo Electoral, y con los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.

4.- En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante puesto que no se trata de referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con sus modificaciones, en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y todo ello atendiendo al régimen de prelación de fuentes establecido en el artículo 2 de este Reglamento. La Junta de Portavoces municipal, interpretará las dudas que pueda generar la aplicación del presente reglamento.

Segunda

Todo lo referido a participación ciudadana será regulado por reglamento específico para esa materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos o disposiciones contradigan lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL”.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2019.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria del día 30 de abril de 2020:

“Visto el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2019, en el que consta la documentación prevista en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, en el que figura el informe emitido por el Secretario de la corporación, el informe del Interventor General y de la Tesorera, así como el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 30 de abril de 2020.

Visto que con fecha 6 de mayo de 2020 se publicó anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 54, durante el plazo de quince días, y ocho más, sin que ningún interesado presentara reclamaciones, reparos u observaciones, extremo que se certifica por el Secretario de la Corporación con fecha 24 de junio de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con cuanto antecede, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Especial de Cuentas dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor del Grupo municipal Socialista, y 2 votos en contra (1 del Grupo municipal Popular, y otro del Grupo municipal Ciudadanos), proponiendo al Pleno de la corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento Toro correspondiente al ejercicio 2019, en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en relación con los artículos 212.5 y 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad”.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero. Expone que el ejercicio 2019 se cerró, se liquidó el presupuesto, y como dictamina la legislación, se celebró la Comisión Especial de Cuentas sobre la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2019, dónde se llevaron el balance, la cuenta de resultados, el estado de cambios del patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación y la memoria. Trascorrida dicha Comisión, se ha rendido cuentas, por parte del Sr. Presidente, siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en la normativa de aplicación, según lo establecido en el artículo 212. 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Cuenta General, con todos sus documentos y anexos refleja la situación económica, financiera y patrimonial con la salvedad de lo indicado en la cuenta 413, referido a las amortizaciones que ya lo explicaron en su determinado momento.

El resultado del ejercicio ascendió a un balance positivo, con un superávit de 431.423,15 €, con un estado de remanente de tesorería de 1.116.850€, teniendo en cuenta el estado de liquidación del presupuesto, que, aunque se presupuestaron los ingresos por 7.000.000€, y sin subir ningún tipo de impuestos, se ha llegado a una recaudación de 7.232.208€. El estado de la deuda, según los informes de la Sra. Tesorera se encuentran en un 64,94%, con un ahorro neto de 474.213€ y el capital vivo a 31 de diciembre del ejercicio que se está aprobando, ascendía a 4.095.000€. A 31 de diciembre de 2020 se pretende cerrar con 3.240.000€. Lo cual significa bajar del 50% respecto de capital vivo sobre derechos corrientes liquidados. Con estos números se resume como está la situación económica en el Ayuntamiento de Toro, concluye la Sra. Medina.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que la aprobación de la Cuenta General construye un lazo administrativo de naturaleza puramente contable, que refleja la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de los resultados de la ejecución de los presupuestos y pone de manifiesto todo lo acaecido durante el ejercicio 2019, desde el punto de vista económico, financiero, patrimonial y presupuestario reflejado en la contabilidad.

En esta imagen fiel del ejercicio 2019, se observan diferentes aspectos. En primer lugar, se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, como dice el Sr. Interventor en su informe. En segundo lugar, no se cumple la regla de gasto que debería de ser de 2,7% y está en el 4,4%, se siguen sin aplicar amortizaciones al inmovilizado como también ha manifestado la Sra. Medina. Los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados siguen siendo los siguientes: del 2015 han sido 280.141,02€, en el 2016 fueron de 275.936€, en el 2017 fueron de 458.525€, en el 2018 fueron de 446.371€, en el 2019 aunque estaba sin cerrar estaba en torno al 600.123€. Total, en el período que lleva legislando este Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento de Toro 1.460.973€. La deuda viva histórica asciende a 4.095.500€.

Manifiesta que el Sr. Interventor ha emitido a esta Cuenta General 13 reparos y 51 informes de omisión fiscalizadora y un informe de anomalía en materia de ingresos. Los reparos se refieren fundamentalmente a las concesiones de productividad, incumpliendo los procedimientos previstos, asignación de trabajo de superior categoría, bolsas de contratación caducadas, las facturas no se comprueban por el funcionario, la conformidad la da el visto bueno la Concejal de Economía o aceptación de facturas que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

deberían de encuadrarse en el ámbito subvencional de la Corporación. Los informes de omisión fiscalizadora son de dos tipos, los que superan los límites de contrato menor, como la luz, el gasoil, teléfonos... y los que no lo superan los límites de contrato menor, pero que no cumplen con el procedimiento previsto, siendo convalidados mediante Decretos de Alcaldía, es decir, “a dedo”.

Explica que la anomalía en materia de ingresos obedece a los procedimientos de recaudación, que en principio deberían de ser caja única, pero existen diferentes funcionarios que realizan cobros, así como recaudación telemática de entradas de eventos culturales que se tramitan por plataformas externas, lo que manifiesta que deberían de corregirse con urgencia.

El Sr. Alonso manifiesta que por todo lo anteriormente expuesto, aderezado con la ausencia total de inversiones ejecutadas durante el año 2019, excepto las dotadas presupuestariamente por la Diputación, más el fallido intento de enajenación de fincas rústicas, hace que les impida votar favorablemente la aprobación de esta Cuenta General.

Interviene la Sra. Medina para manifestar que la estabilidad presupuestaria la cumplen y en cuanto a la regla de gasto, explica que, hay una Orden Ministerial, por la que el Sr. Interventor en su informe no le da más importancia que la mínima porque está exenta este año, se ha levantado ese requisito para los Ayuntamientos. No obstante, afirma que no se cumple. Se dirige al Sr. Alonso para indicarle que del informe del Sr. Interventor se ha leído lo que ha considerado oportuno. Hay un informe de intervención concreto que explica las medidas que se están tomando y que se vienen llevando a cabo.

En cuanto a la deuda viva de este Ayuntamiento, la Sra. Medina enumera la deuda que queda pendiente. En el Banco Santander del año 2005, queda pendiente 83.000€ y era de 1.116.000€, de Caja Madrid del año 2005 queda pendiente 55.000€ y eran de 500.000€, del año 2006 era de 926.000€ y quedan 134.000€, del año 2007 era de 387.000€ y quedan 88.000€, del año 2008 era de 420.000€ y quedan 117.000€, del año 2009 era de 1.702.000€ y quedan 571.000€, del año 2010 era de 485.000€ y quedan 272.000€ y del año 2012 era 2.708.000€ y queda la unificación de los tres ICOS. Desde que está el Sr. Tomás como Alcalde, lo único que tienen es la reunificación de los ICOS. No hay ninguna deuda que corresponda a este Equipo de Gobierno.

En cuanto a las amortizaciones, la Sra. Medina manifiesta que ya se lo ha explicado. Igual que se encontraron con la deuda también había derechos pendientes de cobro. Los técnicos saben que cuando tengan el tiempo suficiente, habrá que regularizar esa situación, es deuda que ya ha prescrito, que la dejaron prescribir otras personas, no el Equipo de Gobierno de ahora. Reitera que el Equipo de Gobierno ha aumentado la recaudación

El Sr. Alonso manifiesta que tiene los informes del Sr. Interventor y los lee, pero al ser interpretables, la Concejal de Economía los interpreta a su favor. Los datos que él ha facilitado los ha extraído del informe emitido por el Sr. Interventor. Pone a disposición del público que quieran contrastar los datos, por ello señala que no pongan en duda lo que ha manifestado porque es perfectamente válido.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba **por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos)**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento Toro correspondiente al ejercicio 2019, en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en relación con los artículos 212.5 y 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad”.

5º.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE LA CORPORACION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2020, SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU PARA DESCATALOGAR LA VIVIENDA SITA RONDA DE CORREDERA Nº 23 EN TORO. EXPEDIENTE 1681/2016.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno de la Corporación.

“Vista la documentación obrante en el expediente de referencia así como el acuerdo de Pleno, reunido en sesión extraordinaria y urgente de fecha 9 de junio de 2020, en cuyo punto 4º del orden día acordó, por unanimidad con 13 votos a favor, la aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU para descatalogar la vivienda sita en Ronda de Corredera nº 23 en Toro.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 25 de junio de 2020, relativo a la rectificación de error material, y en observancia del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Habiendo sido debatido y votado favorablemente el asunto previamente, se propone al Pleno de la corporación la adopción de la siguiente rectificación:

ACUERDO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual PGOU para descatalogar la vivienda sita Ronda de Corredera nº 23 en Toro, propuesta por D. José Luis Lobato Méndez en los términos que obran en el expediente, según el art. 52 de la LCUYL y 154 del RUCYL.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, siendo de cuenta del promotor los gastos originados de la publicación, y en su página Web del Ayuntamiento de Toro <https://www.toroayto.es/>, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el art. 155 del RUCYL.

TERCERO. Suspender el otorgamiento de licencias en el área afectada por la Modificación Puntual PGOU, con referencia catastral 0400401UM0000S0001JK, para descatalogar la vivienda sita en Ronda de Corredera nº 23 en Toro, siempre que supongan una transformación del régimen urbanístico vigente.

CUARTO. Notificar a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al presente Acuerdo, la suspensión de las mismas, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 del RUCYL.

QUINTO. Solicitar los informes sectoriales cuya solicitud deba realizarse después de la aprobación inicial, según los artículos 52 de la LUCYL Y 153 del RUCYL”.

El Sr. Alcalde expone que este asunto es para rectificar un error material y de redacción, que se trajo en el anterior Pleno de la Corporación.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por unanimidad de todos sus miembros**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual PGOU para descatalogar la vivienda sita Ronda de Corredera nº 23 en Toro, propuesta por D. José Luis Lobato Méndez en los términos que obran en el expediente, según el art. 52 de la LCUYL y 154 del RUCYL.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

SEGUNDO. *Abrir un período de información pública durante dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, siendo de cuenta del promotor los gastos originados de la publicación, y en su página Web del Ayuntamiento de Toro <https://www.toroayto.es/>, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el art. 155 del RUCYL.*

TERCERO. *Suspender el otorgamiento de licencias en el área afectada por la Modificación Puntual PGOU, con referencia catastral 0400401UM0000S0001JK, para descatalogar la vivienda sita en Ronda de Corredera nº 23 en Toro, siempre que supongan una transformación del régimen urbanístico vigente.*

CUARTO. *Notificar a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al presente Acuerdo, la suspensión de las mismas, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 del RUCYL.*

QUINTO. *Solicitar los informes sectoriales cuya solicitud deba realizarse después de la aprobación inicial, según los artículos 52 de la LUCYL Y 153 del RUCYL”.*

6º.- MOCIONES DE URGENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que se han presentado tres Mociones de urgencia, dos por el Grupo Municipal Popular y una por el Grupo Municipal Ciudadanos, que se presentarán por orden de entrada. Explica que cada Portavoz procederá a defender la urgencia de la moción, sometiéndola a continuación a votación y si se aprobara se procedería a su lectura y debate de la misma.

A) MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO EN DEFENSA DEL SECTOR AGRARIO

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín, que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene motivada por el movimiento social de los agricultores y ganaderos de nuestro país, debido a la grave situación que vive el sector agrario. Actualmente se encuentra en una situación que hace inviable la obtención de un beneficio empresarial que les garantice una vida digna para ellos y sus familias, obviando la importante labor que realizan, producir alimentos para el conjunto de la sociedad. Están apoyando a un sector de vital importancia ya que les proporcionan los alimentos que servimos en nuestras mesas. Asevera que, por esta razón, el Grupo Municipal Popular, quiere apoyar a este sector, que es muy importante en nuestro país y especialmente en Toro con la propuesta de acuerdo recogida en la moción que presentan.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

**B) MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL
AYUNTAMIENTO DE TORO DE MEDIDAS URGENTES
EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID 19**

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez que manifiesta que esta moción se presentó el 28 de marzo de 2020, puesto que en aquel momento era de extrema urgencia el aprobar una serie de medidas de apoyo a los colectivos que estaban más desfavorecidos por la pandemia y la crisis sanitaria que afectaba a España y también a nuestra localidad. La pandemia del COVID 19, está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global y también está teniendo una incidencia elevada en la economía, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y bienestar de los ciudadanos. Las medidas de contención y cuarentena que el Gobierno de España adoptó en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria también está teniendo un impacto negativo en la actividad económica local. En este contexto el Ayuntamiento de Toro, dentro de sus competencias, debe de proteger y dar soporte al tejido productivo y social local para minimizar el impacto.

El Sr. Alcalde interrumpe para advertirle al Sr. González que está en la justificación de la urgencia de la moción no en la lectura de la misma.

El Sr. González continúa su intervención, manifiesta que dada la grave crisis económica que afecta a España y a nuestra ciudad, que se prevé que a final de año va a ver un incremento del desempleo, considera que el Ayuntamiento de Toro debería de aprobar una serie de medidas económicas en relación a los siguientes impuestos, Impuesto de bienes inmuebles, Impuesto de vehículos de tracción mecánica, Impuesto de actividades económicas, tasa de la recogida de basuras y a otra serie de tasas para intentar rebajar, la rebaja fiscal de nuestros vecinos, dada la situación de crisis económica.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero que procede a justificar la abstención de su Grupo Municipal. Le pide al Sr. Secretario que le facilite una copia del Plan del Ajuste a todos los Concejales, sobre todo a los Grupos Políticos de la oposición para que sepan lo que dice ese Plan de Ajuste. La abstención de su Grupo se debe a que las medidas propuestas en la moción son en contra de lo manifestado en el Plan de Ajuste y que cualquiera de ellas que se tomara sería de carácter ilegal. Le parece increíble que el Sr. González las proponga cuando él votó a favor del Plan de Ajuste y ella en contra.

El Sr. González manifiesta que el Plan de Ajuste se puede modificar, hay Ayuntamientos en España que han modificado este Plan de Ajuste y otros lo han eliminado. Por ello, el Equipo de Gobierno, sí lo considera oportuno lo pueden modificar, proponiendo al Ministerio de Hacienda una modificación del Plan de Ajuste y pueden realizar una bajada de impuestos que es lo que piden los vecinos de Toro.

Manifiesta que el Equipo de Gobierno ha explicado la situación económica del Ayuntamiento, el principio de estabilidad presupuestaria se cumple, la regla del gasto se cumple, al menos en el año 2019, hay ahorro neto positivo, la deuda viva está en el 64,94%, y se prevé que este año baje al 51,38%. Por ello, considera que, con esta situación económica, la Sra. Medina puede plantear una modificación del Plan de Ajuste como han hecho miles de Ayuntamientos en España. Por eso, es voluntad política rebajar impuestos del Ayuntamiento, pero afirma que el Equipo de Gobierno no tiene esa voluntad política, porque tiene otras prioridades.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que el Plan de Ajuste se puede cambiar pero el Ayuntamiento de Toro no tiene las condiciones para cambiarlo aún. Afirma que el Grupo Municipal Socialista se abstiene por dos razones: responsabilidad y prudencia. Están obligados, porque les intervinieron y si llevan esto a cabo, les vuelven a intervenir. Este Plan de Ajuste, ata a la ciudadanía de Toro.

C) MOCIÓN PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO COMO "LIBRE DE GLIFOSATO Y OTROS SIMILARES) PARA EL CONTROL DE PLANTAS DE CRECIMIENTO ESPONTÁNEO EN LOS LUGARES PÚBLICOS A SU CARGO

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que manifiesta que esta moción es para declarar al Ayuntamiento libre de glifosato y otros similares y la urgencia viene motivada por que cada vez hay más datos técnicos y sanitarios que inciden en su peligrosidad tanto para las personas como para los animales. Hay varias directivas, tanto europeas como autonómicas, que ya lo están indicando como, por ejemplo, en los centros públicos, ya recibieron circulares hace un par de años, diciendo que se eliminaran su utilización. Cada vez hay más entidades que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

se están declarando libres de estos productos, y por recoger el sentir de los ciudadanos que han hecho que presentemos esta moción al Pleno.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Socialista D. José Luis Martín Arroyo, para justificar la abstención. Afirma que defienden el medio ambiente. Manifiesta que el Parlamento Europeo prevé que la Comunidad europea estará libre del glifosato entre 9 y 10 años. En este momento, no está prohibido. Afirma que se ha documentado para esta moción de urgencia, y el único municipio de toda Castilla y León que está libre, es el municipio de Laguna de Duero, en Valladolid. Asevera que a la hora de presentar esta moción hay alguna irregularidad. Hacen referencia en la exposición de motivos a la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, concretamente al artículo 3. Pero esta ley solamente tiene dos artículos. En el artículo primero se modifica la ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las bases del régimen local y en su artículo 2 es la modificación del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo.

Manifiesta que, en los acuerdos propuestos en esta moción, se pretende prohibir el uso del glifosato y productos similares, en todo tipo de lugares públicos del municipio y para ello proponen métodos mecánicos y térmicos. Afirma que este Equipo de Gobierno, ya en la anterior legislatura, tomaron medidas para reducir de forma considerable esta aplicación. En la actualidad, solamente se han aplicado en dos lugares públicos como es en el Paseo del Canto en los rosales y en el Paseo del Carmen. Esta es una sustancia que posiblemente sea cancerígena, pero igual que es cancerígeno el humo de las calefacciones, el humo de los vehículos, y aún no lo han prohibido.

Asevera que no especifican cuales son los medios mecánicos y térmicos que tendrían que usarse para quitar las hierbas de debajo de los rosales del Paseo del Canto y del Carmen, quitando el azadón y las manos. Están de acuerdo en realizar campañas informativas de sensibilización a los ciudadanos. Considera que es importante que le den traslado al Parlamento Europeo, al Parlamento Nacional y a las Cortes Regionales, para que planteen leyes para que esto desaparezca. Finalmente, asevera que el Ayuntamiento no es una institución legislativa para poder cambiar las leyes para que esto desaparezca. En esta moción, no se menciona el que se de traslado a las organizaciones agrarias, por lo que no han contado con ellas para nada. No les han expuesto el hecho de que tengan que reducir la aplicación del glifosato sin que haya productos alternativos. Están de acuerdo en que se irá reduciendo al máximo posible estos productos, de hecho, mediante el consejo de ciertos técnicos, se están elaborando manualmente productos para este uso.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Interviene el Sr. Alonso, afirma que quien no ha entendido el problema es el Concejal de Medio Ambiente. Manifiesta que hoy en día hay varios herbicidas que no son glifosato. Está hablando únicamente de la composición del glifosato, pero pueden usar otros 200 principios activos que no son glifosato y que está demostrado que no tienen perjuicios ni para las ciudades, ni para las personas, ni para los animales. Afirma que el Procurador del Común, ha emitido un informe en el que solicita a la Concejalía de medio ambiente que elimine la utilización total de este herbicida como componente principal. El Ministerio de Educación, dio orden a todos los centros públicos de la eliminación total del mismo en los contornos de los centros públicos, precisamente por los problemas que origina el glifosato. El Ayuntamiento que tiene que velar por la seguridad de nuestros ciudadanos, sí que tiene la responsabilidad.

Interviene el Sr. Alcalde para indicarle que no se preocupe por ello, que este Ayuntamiento en el 95% de los casos, utiliza soluciones biológicas para combatir las hierbas y solamente este año se han usado para casos muy puntuales que es donde el brote es fuerte y se necesita el empuje químico y siempre guardando las distancias con centros públicos, parques..

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina para formular un ruego para ver si le puede hacer reflexionar al Equipo de Gobierno, de que cambie la opinión de tener la piscina municipal de verano cerrada, porque a pesar de haber recibido numerosas quejas, incluso de haber recibido alguna carta de forasteros que pasan aquí el verano solicitando que habrá la piscina municipal, continúa con una decisión personal, unilateral y sin sentido de mantener la piscina municipal cerrada.

Le ruega que escuche el sentir general de los ciudadanos, que se lea el Boletín Oficial de Castilla y León, publicado el día 20 de junio de 2020, que recoge el plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 y que regula la actuación durante la denominada “*nueva normalidad*”. En su punto 2.8 medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo y en el punto número 3 de limitación de aforo, es dónde encuentra las medidas de higiene y prevención a adoptar para poder abrir la piscina municipal con un aforo límite del 75% de su capacidad. *“No tiene ni que pensar, ni que esforzarse, porque son unas medidas muy fáciles de adoptar y es por ello, que Ayuntamientos colindantes, como el de Morales de Toro y el de Zamora, abran sus piscinas municipales para que sus vecinos puedan disfrutar de un servicio, y que si me permite la expresión, lo considero básico en verano”*, añade el Sr. Gómez.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Manifiesta que no entiende que abra los parques infantiles, que organice las “Noches de Toro” y mantenga la piscina cerrada, cuando en un entorno de agua clorada, que hay estudios que lo avalan, no se transmite el virus. *“Casualidades del destino, usted va a prohibir a la ciudadanía de Toro que haga use y disfrute de la piscina municipal, pero usted y su familia, sí podrán disfrutar de la piscina municipal, ya que en Úbeda, abren las puertas y su gobierno, es un gobierno socialista. Creo que deberá de reconsiderar su postura, no vaya a lo fácil, y abra la piscina municipal, como han hecho, con buen criterio, con el mercadillo, porque mantenerla cerrada es un sinsentido y es un grave perjuicio a los ciudadanos. Creo que ya tienen bastante, con las grandes diferencias y desigualdades territoriales, como para tener una más. Ya nos han cerrado la piscina climatizada, así que por favor le ruego que no nos quite también la piscina de verano”*. Concluye el Sr Gómez.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para contestar a este ruego. *“Tiene usted muy baja estopa política, siempre recurriendo al asunto personal, de dónde sea mi mujer, y de dónde no sea, no es asunto suyo. Pero de aquí subyace una cosa, usted no se ha enterado de dónde vive, ni se entera todavía. ¿Usted conoce la piscina de Toro? Yo soy usuario diario y no le he visto nunca por allí, usted conoce la problemática de la piscina de Toro, me cita Zamora y Morales, mire le voy a citar pueblos como, Guijuelo, San Román de la Hornija, Tiedra, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Laguna del Duero, Tudela de Duero, Arroyo de la Encomienda, Pollos, Castronuño, Ponferrada, Villaralbo, Villares de la Reina, todas cerradas. ¿Cómo se atreve a decir usted que hay estudios que aseguran que el cloro garantiza la no transmisión del virus?. ¿De verdad que usted asegura eso, en un pleno municipal?. ¿De verdad quiere así a sus vecinos y conciudadanos?. Mira, prefiero pedir perdón por no abrirla mil veces, que pedir perdón porque haya un caso aislado de coronavirus en esta piscina, porque esta piscina ahora mismo no tiene capacidad de control”*. Explica que el aforo de esta piscina autorizado, con las restricciones, más de 800 personas, el aforo del vaso 36 personas. La diferencia entre el mercadillo y la piscina, es que del mercadillo viven familias enteras, que su pan depende de que abran el mercadillo. No depende el pan de nadie que abran la piscina, al revés podría complicar mucho a la gente que lo cogiera.

“Usted vive despegado de Toro, ha vivido despegado de Toro toda su vida, los discursos se los montan desde Chile o desde Hungría y viene aquí y lo suelta. Cambie la actitud y suba un poco el nivel, porque la gente que lo ha votado espera que tenga un poco más de nivel, no vaya a lo de siempre”.

PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina para formular varias preguntas, relacionadas con la Policía Local, pero antes de ello, quiere dar las gracias a los dos miembros de la Policía Local que se han jubilado, por su dedicación, su compromiso y el trabajo realizado durante todos





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

estos años al servicio de Toro y de los toresanos. Desearles lo mejor para esta nueva etapa que empiezan en sus vidas.

En primer lugar, pregunta por qué motivo a los miembros de la Policía Local que se jubilan se les paga unas horas extras que se les debe ya desde hace varios años, reconocidas por intervención, y por el contrario a los miembros en activo no se les paga. *“¿Van a tener que esperar a jubilarse? Se deshace en elogios hacia ellos por su gran labor que han realizado durante estos meses con la crisis sanitaria, pero no les paga el dinero que es suyo y que ha tenido cinco años para hacerlo”.*

La segunda pregunta que formula el Sr. Gómez relacionada con la Policía Local, es que después de estas dos jubilaciones que se han producido, el Cuerpo de Policía Local pasa de tener 11 miembros a tener 9 efectivos. Cree que hoy en día, son 8 los Policías en activo porque hay un miembro de baja. Manifiesta que Toro es una ciudad muy tranquila, según dice el Sr. Alcalde, y se jacta y es motivo de mofa en las redes sociales, pero asevera que este sábado ha habido varios altercados, uno de ellos incluso con puñaladas, pero no había Policía Municipal.

El Sr. Alcalde interrumpe para afirmar que la seguridad ciudadana es competencia de la Guardia Civil.

El Sr. Gómez, argumenta que no había Policía Municipal, porque con los efectivos que cuenta actualmente el Cuerpo de la Policía Local de Toro, no pueden llevar a cabo el servicio. Tienen una carencia de personal que va en contra de la ley. *“Usted se cree que esto es una peña y puede hacer lo que quiera”.* Afirma que en el Decreto 84/2005 del 10 de noviembre, por el que se aprueban las normas marco a las que han de ajustarse el Reglamento de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 19, el número mínimo de componentes que debe de tener el Cuerpo de Policía Local, que para el caso de Municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, como es el caso de Toro, es de 1,7 por cada 1000 habitantes. Por ello, si Toro tiene 8.000 habitantes, sería 13,6, es decir 14 miembros. Según la norma marco, hay una carencia de 5 miembros, 5 plazas que no están cubiertas, pero claro *“esto no es culpa del Sr. Alcalde, aunque lleve gobernando 5 años, seguro que esto será culpa del virus informático, del coronavirus, de Jesús Sedano, que tiene la culpa de todo y también será culpa mía porque no vivo en Toro y tengo mala leche”.*

El Sr. Gómez, asevera que no sabe a lo que está esperando el Sr. Alcalde para sacar las plazas a concurso y porque no las cubre mientras tanto. Este proceso para sacar las nuevas plazas llevará varios meses, ya que una vez que se hace el proceso selectivo, los seleccionados tendrán que pasar 6 meses en la academia, es un proceso largo. Por ello, debería de cubrir estas 5 plazas, con 5 efectivos en comisión de servicio, aunque esta medida suponga no tener ese dinero de las nóminas, para gastarlo en *“sus fiestas, porque para eso sí que hay dinero”.*

El Sr. Gómez les recuerda y les advierte que es totalmente ilegal que el teléfono de la Policía Local, lo atienda cualquiera, ya que sólo lo puede atender un agente de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

autoridad, un funcionario de la Policía Local. Por ello “¿Cuándo va a sacar esas plazas y cuando va a cubrirlas?”.

El Sr. Gómez, formula otra pregunta relacionada con la entidad Caritas, entidad de carácter social. Manifiesta que, en uno de los últimos Plenos, se llevó una subvención a la Cruz Roja con motivo de la crisis económica y social que hay en la actualidad. Una subvención de 1.500€, en la que todos los partidos políticos estaban de acuerdo. Por ello, les pregunta porque no se ha tenido en cuenta, o se le ha dado una subvención similar a Cáritas, que también ejerce una importantísima labor social, “¿suena mucho a Iglesia o no, por qué motivo, por el coronavirus, por el virus informático?”.

El Sr. Gómez formula una nueva pregunta sobre las subvenciones a las agrupaciones musicales. En el nuevo presupuesto que han aprobado se les han reducido las subvenciones. En cuanto a la subvención de la Banda de Música “La Lira” de 30.000€ se le ha reducido a 20.000€. A “Pulso y Púa” la Rondalla, de 2.500€ ha pasado a 1.500€, a la Banda de Cornetas y Tambores “Bendito Cristo de las tres Caídas” de 6.000€ ha pasado a 3.000€. “¿Cuál es el motivo de esta reducción de las subvenciones a estas agrupaciones musicales?” considera que deberían de ser cuidadas por el Ayuntamiento, concretamente destaca que la Banda de Cornetas y Tambores ensayan en unos locales muy pequeños para sus necesidades y deberían de tener mucho más apoyo del Ayuntamiento y que esta reducción de las subvenciones no esta justificada. “Si hay dinero para las Noches de Toro, hay dinero para los conciertos, creo que si que hay dinero para las asociaciones musicales de la Ciudad, que es lo primero que debería de cuidar el Ayuntamiento”.

El Sr. Gómez formula la última pregunta sobre los parques infantiles, “¿Cuándo se van a dignar a arreglar el Parque Infantil del Barrio del Carmen y de la Estación?, lo han prometido ya varias veces, pero sobre todo cuando hay campaña y hay que ganar votos, pero ahí siguen los restos de lo que un día fue, un parque infantil”.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo, que formula una pregunta dirigida al Sr. Alcalde. En el Pleno celebrado el pasado 27 de septiembre de 2019, se aprobó una Moción de Urgencia conjunta entre todos los Grupos Políticos Municipales, presentada a iniciativa del colectivo ciudadano “viernes por el futuro de Toro”, dónde se aprobó la creación de una mesa climática, que pasados ya 9 meses no se ha constituido la misma. Querían saber, al margen de la parada por el COVID 19, que lo justifica todo, “¿Cuáles son los otros motivos que han impedido esa constitución?”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El Sr. Alonso formula otra pregunta dirigida al Sr. Concejal de Medio Ambiente. Sobre las fuentes del Término Municipal de Toro, que son un bien tanto material como cultural, ya en el anterior Equipo de Gobierno se realizó un estudio y un inventario de las mismas y considera que no deben perderse por desidia de la Administración Local, por ello querrían saber “*¿Qué actuaciones están previstas tanto a corto como a largo plazo para evitar su continuo deterioro o incluso su desaparición?*”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que contestarán a todas sus preguntas por escrito en el próximo Pleno.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín que formula una pregunta dirigida al Sr. Concejal de deportes D. Roberto Asensio. “*¿Cuáles han sido los criterios, estudios o valoraciones en los que se han basado para no abrir la piscina de verano?*”.

Formula una nueva pregunta dirigida a la Sra. Concejal D^a Sara Pérez , del área de festejos. “*¿Qué es lo que tienen previsto para las Fiestas y Ferias de San Agustín, para que nos pueda ir adelantando alguna cosa, ya que es de interés general?*”.

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Municipal Popular D^a María de la Calle Solares, que formula una pregunta dirigida a la Sra. Concejal de sanidad y asuntos sociales D^a Pilar Ruiz López. Manifiesta que varios trabajadores del Ayuntamiento les han informado que no se les ha entregado los equipos de protección individual para protegerse del coronavirus. Esta información es fácil de contrastar ya que el Ayuntamiento tiene que tener las actas de entrega de esos equipos a los trabajadores. En base a ello, “*¿con qué frecuencia y qué tipos de equipos se han entregado a los trabajadores? ¿Nos pueden facilitar las actas de entrega de estos EPIS firmadas por los empleados del Ayuntamiento?*”.

La Sra. Ruiz le pregunta si durante el COVID.

La Sra. de la Calle le dice que durante el COVID especialmente.

La Sra. Ruiz manifiesta que no sabe si son conscientes que, durante el COVID, en muchos sitios se acabaron los equipos de protección y han tenido verdaderos problemas por hacerse con los equipos de protección, sobre todo para los trabajadores de jardines que estaban haciendo funciones de enterramientos en el cementerio de Toro. Pero a pesar de lo problemas que han tenido para conseguirlos, voluntad han tenido para proteger a los trabajadores durante todo momento en esta pandemia, con mascarillas, guantes, equipos, geles, pantallas... no obstante, intentará proporcionarles las actas.

La Sra. de la Calle manifiesta que son conscientes de la situación que se ha vivido, no solo aquí, sino en todos los sitios, pero les gustaría tener esa información.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

La Sra. de la Calle formula una nueva pregunta dirigida a la Sra. Concejala de Sanidad y asuntos sociales. Manifiesta que los períodos de vacaciones, suelen ser complicados para las familias que trabajan y tienen hijos y este año, especialmente, la situación se ha agravado en verano, porque en Toro tenemos una escasez de posibilidades debido a las circunstancias del COVID. Manifiesta que una de las pocas opciones que ha existido, es el programa de CONCILIAMOS, que ha sido comunicado por el Ayuntamiento a los toresanos, cuando ya había finalizado el plazo para solicitarlo en las primeras semanas de su convocatoria, entre el 24 de junio y el 19 de julio, causando un perjuicio para las personas que lo hayan podido necesitar. Manifiesta que el Equipo de Gobierno siempre se queja de que no hay ayudas por parte de la Diputación, ni de la Junta de Castilla y León, pero que cuando las tienen no se preocupan de informar a los toresanos puntualmente. “¿Por qué razón se ha publicado por parte del Ayuntamiento este programa cuando ya ha finalizado el plazo para solicitar las primeras semanas de su convocatoria? ¿Qué razones justifican que no se haya podido informado a los toresanos puntualmente?”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar que contestará él a estas preguntas porque lo ha gestionado él. Manifiesta que ha enviado la información cuando a él se la ha enviado la Junta de Castilla y León. Añade que no sólo estaba fuera de plazo, sino que también no se podía acceder a las matriculaciones, la página web no funcionaba, lo cual ha requerido una queja de este Ayuntamiento de cientos de usuarios, a la Consejería de asuntos sociales por el programa conciliamos.

Interviene la Sra. de la Calle que manifiesta que las quejas que han recibido ustedes sobre la imposibilidad de poder acceder a la página web, también las ha recibido su Grupo Municipal a que la publicación ha sido tardía.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Equipo de Gobierno no gestiona el programa conciliamos, sino que solamente les dejan las aulas. Le ha pedido explicaciones a la Junta de Castilla y León por este motivo, espera que se las den pronto.

Toma la palabra el Sr. Concejala del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez para formular una pregunta dirigida al Sr. Concejala de Seguridad Ciudadana, D. José Luis Martín Arroyo. “¿Qué medidas o iniciativas políticas se están realizando desde su concejalía o desde la Alcaldía para asegurar en un futuro la existencia de un Parque de Bomberos en nuestro término municipal?”.

El Sr. Concejala de Seguridad Ciudadana, D. José Luis Martín Arroyo le contesta brevemente a su pregunta. Aclara que había un convenio que caducó el 31 de diciembre de 2019. El día 7 de enero se comunicó por escrito a la Diputación Provincial su caducidad, ya que no habían manifestado ninguna intención. La Diputación Provincial contestó en un principio que el Convenio estaba vigente, pero el Ayuntamiento entendía





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que ese convenio no estaba vigente. Se hizo un informe, por parte de los Técnicos de este Ayuntamiento, en el que se dejó claro que no había vigencia en dicho convenio, sino que estaba caducado. Ahora mismo están esperando que contesten a ese informe. No coincide el criterio técnico que se regía en ese convenio. Entre uno de los argumentos de nuestros Técnicos, es que el Ayuntamiento de Toro, estaba con un convenio ilegal, era ilegal porque se estaba actuando intraterritorialmente, es decir fuera de nuestro territorio. Por lo que ese tipo de convenio no procedía, habría que hacer un convenio en el cual fuéramos colaboradores pero no gestores. El gestor sigue siendo directamente el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial. En el momento de que ellos resuelvan esa situación y nos lo comuniquen, se seguirá negociando.

Asevera que la intención del Ayuntamiento es clara, hay un Parque de Bomberos, el cual se prestará en las condiciones que correspondan según el acuerdo que se firme y los bomberos seguirán prestando la función que el Consorcio considere oportuna, que es de quien dependen los bomberos en municipios de menos de 20.000 habitantes.

Interviene el Sr. González para manifestar que no le ha contestado a su pregunta. Por ello, le vuelve a formular la pregunta: “¿Qué medidas o iniciativas políticas se están realizando desde su concejalía o desde la Alcaldía para asegurar en un futuro la existencia de un Parque de Bomberos en nuestro término municipal?”. Añade que sabe perfectamente que la competencia de Extinción de Incendios, no es competencia de los Ayuntamientos, pero las Administraciones Públicas colaboran unas con otras, y a veces se prestan servicios que no son de su competencia. Se pueden llegar acuerdos beneficiosos para ambas partes, y sobre todo para el Ayuntamiento, al quien no le cuesta ni un euro el Parque de Bomberos, llegando algún acuerdo.

Afirma que, a él, como vecino de Toro, le preocupa que siga existiendo un Parque de Bomberos en la ciudad. Expone que, si hay un accidente con un coche o hay un incendio en alguna casa, le gustaría que se le atendiesen desde el lugar más próximo posible. Eso es lo que le preocupa como vecino de Toro, por eso le pregunta, qué iniciativas se están realizando para asegurarnos este servicio en nuestra ciudad.

El Sr. Martín contesta que no hay ninguna iniciativa más que hacer un convenio de colaboración, dentro de lo que establezca la Ley, entre el Consorcio Provincial y el Ayuntamiento. Pero no se está haciendo caso a los requerimientos de este Ayuntamiento. Afirma que los técnicos le marcan unas condiciones legales y técnicas, les hemos ofrecido el Parque que hay, incluso la disponibilidad de otros terrenos y se le ha ofrecido toda la colaboración necesaria, dentro de la legalidad. Además, se les ha pedido que el Parque de Bomberos funcione con Bomberos profesionales para garantizar mucho mejor el servicio a los ciudadanos de Toro, no con Bomberos solamente voluntarios, sino de bomberos profesionales ayudados por los bomberos voluntarios.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para cerrar el debate. Manifiesta que, en el último Pleno de la anterior legislatura, se llevó una moción de urgencia consensuada con el cuerpo de bomberos voluntarios y aprobada por todos los grupos políticos presentes en esos momentos, es decir PP y PSOE. En internet, pueden buscar ese acta donde se incluye esa moción. Explica que en esa moción, el Ayuntamiento exigía la conversión a Parque, como mínimo mixto, para cumplir la ley y establecer un modelo de colaboración para que esto siguiera funcionando como hasta ahora, pero habiendo una cualificación en ese parque de bomberos y en segundo lugar el compromiso de Diputación de construir un parque de bomberos y no seguir usando el infra parque que tenemos, que este Ayuntamiento mantiene con toda la buena voluntad del mundo, pero la mejor voluntad es que la Diputación se pusiera las pilas y asumiera una competencia que le es propia directamente. Ahora mismo, está en el Tribunal Superior de Justicia precisamente por esto, y a esa sentencia es a lo que está esperando la Diputación para contestar a este Ayuntamiento, porque esa sentencia depende todo.

Para finalizar el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que se contestará por escrito aquellas preguntas que no se han contestado en este momento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y doce minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO
Fdo.: Juan Ramón García Leal

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)

ACTA DEL PLENO
Número: 2020-0006 Fecha: 29/07/2020

